AÑO CCV.—NÚM. 20. SÁBADO 20 DE ENERO DE 1866. 200 MILÉSIMAS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. { Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas. / Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes....	2 escudos 100 milésimas.
	Por tres meses.	6
	Por seis meses..	12
	Por un año....	22
ULTRAMAR.....	Por un mes....	3
	Por tres meses.	9
EXTRANJERO...	Por tres meses.	7 escudos 200 milésimas.
	Por seis meses.	14 400

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Badajoz 19 de Enero á las seis y seis minutos de la tarde.—El General segundo Cabo de Extremadura al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Fuente de Cantos, á las tres ménos cuarto, me dice lo siguiente:

»A esta hora, que son las ocho y media de la mañana, se ha presentado en esta villa un destacamento de la columna mandada por el General Prim, que pasa en este momento por los extramuros de la misma, y han sacado 496 panes de dos libras, dirigiéndose hácia el punto de Fregenal de la Sierra.»

Badajoz 19 de Enero á las ocho y cincuenta minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Monasterio y un Delegado que se encuentra en el mismo pueblo me confirman la exactitud de haber pasado Prim por Fuente de Cantos á las ocho y media de la mañana, continuando sin detenerse hácia Fregenal de la Sierra.»

Monasterio 19 de Enero á las ocho y diez minutos de la noche.—El Delegado del Gobernador de la provincia de Badajoz al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Fuente de Cantos, por propio que recibo en este momento, dice lo siguiente:

»A las once de esta misma mañana, como á dos leguas de distancia despues de haber pasado los sublevados, ha llegado el Sr. Comandante Camino con su columna, dejándome órden de que tan luego como se presenten dos escuadrones les prevenga doblen la jornada para ver si puede dar alcance al enemigo.»

Puebla de Alcocer 19 de Enero á las ocho de la noche.—El General Zavála al Ministro de la Guerra:

«Acabo de llegar á este punto con la mitad de la division, pasando el Guadiana la infantería en una barca y vadeándolo la caballería sin novedad, á pesar de su mucha agua. Mañana se me reunirá el resto de la fuerza. El espíritu de estos pueblos es completamente satisfactorio. Las tropas son recibidas con entusiasmo en todas partes.»

Monasterio 19 de Enero á las diez y cincuenta y nueve minutos de la noche.—El Alcalde al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Segura en oficio de este momento me dice lo que copio:

»A esta hora que será la una y media de esta tarde ha pasado por la Ermita de los Remedios, bastante inmediata á esta poblacion, una porcion de tropa del arma de caballería, que probablemente corresponderá á los sublevados, llevando la direccion á la carretera que se dirige á la villa de Fregenal.»

Badajoz 19 de Enero á las doce y doce minutos de la noche.—El Gobernador militar al Ministro de la Guerra:

«Segun comunicacion del Alcalde de Fuente de Cantos, que recibo en este momento, el expreso que siguió á los sublevados llegó hasta el puerto de San Bernabé en donde pararon á dar pienso, siendo su intencion internarse en el dia de mañana en el vecino reino de Portugal, acosados como van con denuedo á corta distancia por el Comandante Camino, circunstancia sin duda que les hizo precipitar su marcha.»

Monasterio 20 de Enero á la una y cincuenta y siete minutos de la madrugada.—El Delegado del Gobernador de la provincia de Badajoz al Ministro de la Guerra:

«Los sublevados debian tener conocimiento de que se les seguia muy de cerca, porque segun parte recibido esta noche del Alcalde de Segura, pasaron por dicho pueblo á la una y media de la tarde, en que llevaban andadas más de 10 leguas.»

Barcelona 19 de Enero á las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde.—El Capitan general al Ministro de la Guerra:

«No ocurre novedad. El General Pelaez marcha en direccion al Vendrell, donde se halla la partida de paisanos armados.»

Tarragona 19 de Enero á las once y veinte minutos de la noche.—El Gobernador militar al Ministro de la Guerra:

«Los paisanos sublevados no han aumentado el número. El país en muy buen sentido. El General Pelaez se ha puesto en movimiento sobre los sublevados que han salido hoy del Vendrell.»

Córdoba 19 de Enero á las cuatro y treinta y siete minutos de la tarde.—El General Urbina al Ministro de la Guerra:

«El país tranquilo: las tropas de mi division en el mejor espíritu y con gran disciplina.»

El Capitan general de Castilla la Nueva participa que el guardia civil de primera clase, Miguel Gonzalez Perez, que fué uno de los que logró fugarse en Villarejo de Salvanés burlando la vigilancia de los sublevados, recibió encargo de un Teniente de caballería que mandaba la escolta del Brigadier Milans, de recoger en la casa en que habia estado alojado 140 escudos que dejó olvidados, autorizándole para que los guardase ó hiciese de ellos lo que creyese más conveniente; y que el guardia referido entregó inmediatamente á sus Jefes la expresada cantidad.

Los Capitanes generales de Aragon, Valencia, Granada, Sevilla y demás distritos participan que no ocurre novedad alguna.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

2 Enero 1866. Al Director general.—Concediendo permiso para regresar á la Península al Capitan D. José Gonzalo é Isla.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Valdés y Menendez.
Al mismo.—Id. id. al id. D. José Ferrer y Ferrer.
Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Agustin Trovat y Salom.
Al mismo.—Id. id. al id. del regimiento del Rey Don Agustin Lillo y Fernandez.
Al mismo.—Id. id al id. D. Pedro Fernandez y Ortiz.
Al mismo.—Aprobando el permiso concedido para regresar á la Península al Teniente del ejército de Filipinas D. Vicente Albalat y Navajas.
Al mismo.—Negando mayor antigüedad al Teniente Coronel D. Julian del Valle y Fuentes.

Artillería.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Disponiendo que D. Juan Soto, Capitan de la escala práctica de artillería, continúe en servicio activo hasta que cumpla la edad de 58 años marcada.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo permiso á D. Matías Rico para formar un cierre de losas de pizarra en una huerta que tiene unida á una casa en el lugar de Ferane y en la segunda zona de la plaza de Ferrol.

Al de Andalucía.—Id. id. á D. Pascual Parodi para construir unas habitaciones que posee extramuros de la plaza de Cádiz y comprendido en la tercera zona.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Aprobando queden en situacion de reemplazo los Oficiales primeros de Administracion militar procedentes de Ultramar D. José Montenegro y D. Felipe Atauri, y el Oficial segundo D. Francisco Elcid.

Al Capitan general de Cuba.—Aprobando el pase á la Península del Oficial segundo de Administracion militar procedente de Cuba D. Perfecto Macías.

Al mismo.—Id. la licencia concedida al Comisario de Guerra D. Juan Andino y Pacheco.

Al mismo.—Concediendo seis meses de Real licencia para venir á la Península al Oficial tercero de Administracion militar de la isla de Cuba D. Avelino Pinna.

Cruces.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando antigüedad en la cruz sencilla de San Hermenegildo al Brigadier D. Pedro Abades y Soto.

Al Director general de Infantería.—Autorizando al Teniente Coronel de infantería D. Miguel Tenorio de la Torre para que use el nuevo distintivo en una cruz de primera clase de San Fernando que tiene.

Retirados.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo retiro al Subteniente D. Agapito Peñalva.
Al mismo.—Id. al id. D. Juan Naranjo.
Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Carballeira.
Al mismo.—Id. al Teniente D. Antonio Gomez.
Al mismo.—Id. al Subteniente D. Antonio Ferreira.
Al mismo.—Id. al Teniente D. Manuel García.
Al mismo.—Id. al Subteniente D. Ramon Plata.
Al mismo.—Id. al id. D. Diego Rubio.
Al mismo.—Id. al id. D. Joaquin Barona.
Al mismo.—Id. al id. D. Leandro de Albaladejo.
Al mismo.—Id. al Teniente D. Eduardo Ventura.
Al mismo.—Id. al Capitan D. Juan García.
Al mismo.—Id. al Teniente D. Pedro Alvero.
Al mismo.—Id. al Subteniente D. Pedro Aliaga.
Al mismo.—Id. al id. D. Félix Guinar.
Al mismo.—Id. al Teniente D. Alejandro Goñi.
Al mismo.—Id. al Capitan D. Rafaél de Mora.
Al mismo.—Id. al Subteniente D. Fernando Rodriguez.
Al mismo.—Id. al id. D. Rafaél Alvarez.
Al mismo.—Id. al id. D. Pedro García.
Al de Estado Mayor.—Id. al Teniente D. Isidro García.
Al mismo.—Id. al Comandante D. Cárlos Senespleda.
Al de la Guardia civil.—Id. al Capitan D. Agustin Gimeno.
Al mismo.—Id. al Comandante D. Antonio Chinchon.

Monte-pio.

Id. id. Al Sr. Ministro de Ultramar.—Concediendo pension á Doña Ramona Camon y Navascuas.
Al mismo.—Id. trasmision de id. á D. Rafaél Navajas y de los Reyes.
Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Idem pension á Doña María de las Mercedes Villapecellin y Llanos.
Al mismo.—Id. id. á Doña Micaela Sterling y Heredia.
Al mismo.—Id. id. á Doña Juana de Mata Urbe y Sanz.
Al mismo.—Id. id. á Doña Patricia de la Torre y Sanchez.
Al mismo.—Id. trasmision á Doña Rosalía Vilella Zapata y hermanas.
Al mismo.—Id. id. á Doña Carolina Escudero Clifton y hermana.
Al mismo.—Id. id. á Doña María de la Purificacion Mendicuti Salvador y hermana.
Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando idem á Doña Petra Azcaoraga y Zuloaga.
Al de Castilla la Vieja.—Id. id. á Doña María Teresa Gamalló é Iban.
Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension á Doña María del Cármen Merino y García.

Infantería.

4 id. Al Director general.—Concediendo la vuelta á la Península á continuar sus servicios al Teniente Don Estéban Lopez y Palacios.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo relief al soldado Leon Torán.
Al mismo.—Id. abono de sueldos al Capitan D. Luis Plaza.
Al de Sanidad militar.—Id. jubilacion al Médico Don Juan Nuñez.
Al Inspector general de Carabineros.—Id. retiro al carabinero José Arciniega.
Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Valero García.
Al mismo.—Id. id. al carabinero Juan Alvarez.
Al mismo.—Negando reenganche al id. Francisco Alonso.
Al Capitan general de Canarias.—Concediendo premio al sargento Marcelino Hernandez.
Al mismo.—Id. al id. Agustin Jumero.
Al de Castilla la Nueva.—Id. relief al soldado Faustino Navarro.
Al de Cuba.—Id. retiro al soldado José Baguer.
Al mismo.—Id. al id. José Vazquez.
Al mismo.—Id. al sargento Bruno Alfaro.
Al mismo.—Id. al soldado Leon Castillo.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse á Don Rafaél Hernandez Alba, Teniente Coronel de caballería en Cuba.
Al mismo.—Id. id. á D. Pedro Leon de Castro y Franganillo, Comandante de Ingenieros en Puerto-Rico.
Al mismo.—Id. id. á D. José Lapuente y Dobaitaguerra, Comandante de infantería de reemplazo.
Al mismo.—Id. id. á D. José Alemany y Smitch, primer Ayudante farmacéutico.
Al mismo.—Id. id. á D. Adolfo Colombo y Viale, Comandante de infantería de Marina.
Al mismo.—Id. id. á D. Enrique de Alvarado y Perez, Teniente de navío.
Al mismo.—Id. id. á D. César Mendoza y Arias, Capitan de Carabineros.
Al mismo.—Id. id. á D. Salvador María y Panises, Capitan retirado.
Al mismo.—Id. id. á D. Vicente Gonzalez y Manchon, Celador de fortificacion de tercera clase.
Al mismo.—Id. indulto por haberse casado sin Real licencia á D. Eusebio Angulo y Quintana, Teniente de infantería en Cuba.
Al mismo.—Id. id. á D. José García Rey, Teniente de idem en id.
Al mismo.—Id. id. á D. Osbaldo Mendez y García, Subteniente de id. en id.
Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Idem pension á Andrés Rodriguez y García.
Al mismo.—Id. id. á D. Hipólito Fernandez Huerta y Zufiñillas.

Estado Mayor.

5 id. Al Director general.—Concediendo próroga de licencia al Teniente Coronel Sargento mayor de la plaza de Granada D. Joaquin Banda y Yenes.
Al mismo.—Id. permuta de sus respectivos destinos á los Oficiales segundos de Seccion-archivos D. Manuel Eisaraber y D. Pedro Lopez Villalon.
Al mismo.—Id. la cruz de segunda clase del mérito militar al Comandante de Estado Mayor del ejército D. Roman Alonso y Garcés.

Administracion militar.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando el regreso á la Península del Oficial segundo de Administracion militar de Filipinas D. Federico Strauch.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse á D. Manuel Hernandez y Barco, Capitan de artillería.
Al mismo.—Id. id. á D. Felipe Cagigal y Suero, Capitan retirado.
Al mismo.—Id. id. á D. Ramon Munilla y García, Oficial primero de Administracion militar.
Al mismo.—Id. id. á D. Miguel Bellon y Arcos, Capitan de Estado Mayor de la Armada.
Al mismo.—Id. id. á D. Diego Santistéban y Chamorro, Teniente de navío.
Al mismo.—Id. pension á Doña Jacoba Irigoyen y Casin.
Al mismo.—Id. id. á Doña María de las Mercedes Ortiz de Lanzagorta y Cornejo.
Al mismo.—Id. id. á Doña Antonia Romero y Alvarez.

Infantería.

6 id. Al Director general.—Destinando al regimiento de Valencia y provincial de Oviedo á los Capitanes D. Emeterio Aragon y Nieto y D. Manuel Joglar y Pelaez.
Al mismo.—Id. á cazadores de Talavera y provincial de Barcelona á los Subtenientes D. Joaquin Cubero y García y D. Joaquin Roncal.
Al mismo.—Concediendo pueda fijar su residencia en situacion de reemplazo en Leganés el Comandante D. José Rufete y Muñoz.
Al Capitan general de las islas Baleares.—Id. Real licencia al Subteniente D. Eloy Juarez y Pozo.

Guardia civil.

9 id. Al Director general.—Que no pueden ser aplicados á los huérfanos del Coronel D. Sixto Fajardo é Izquierdo los beneficios de la ley de 8 de Julio de 1860.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Concediendo Real licencia al Capellan de cazadores de Antequera Don Andrés Ordoñez y Guerrero.
Al mismo.—Disponiendo que el Capellan del primer batallon del segundo regimiento artillería á pié Don Juan Lopez Asensio pase al primero del primer regimiento de dicha arma.

Monte-pio.

Id. id. Al Sr. Ministro de Ultramar.—Aprobando el anticipo de pension hecho por el Capitan general de la isla de Cuba en favor de Doña María de Jesús Govin y Martinez.
Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Salvador Sampere y García.
Al mismo.—Id. id. á Doña Rosa Hernandez y Moliner.
Al mismo.—Id. id. á Doña Ana Cisneros y Gomez.
Al mismo.—Id. id. á Doña Francisca del Olmo y March.
Al mismo.—Id. trasmision de pension á Doña María de la Purificacion Mascaró y del Hierro.
Al mismo.—Id. id. á Doña Rosa Villar y Dolz.
Al mismo.—Id. id. á Josefa Diez y Carrasco.
Al mismo.—Id. id. á María Canuto y Gomez.
Al mismo.—Rehabilitando en el goce de la pension anual de 825 escudos á Doña Josefa Cevallos y Alvarez Faria.
Al Capitan general de Extremadura.—Negando pension á José Hernandez Baquero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Subsecretaría.—Negociado 1.°

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado prorogar por dos meses los términos señalados en la Real órden de 20 de Noviembre último para que los empleados cesantes dependientes de este Ministerio presenten sus hojas de servicios.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1866.

POSADA HERRERA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

Interrogatorios relativos al carbon de piedra y al coke.

I.

Á LOS PRODUCTORES DE CARBON MINERAL.

Pregunta 1.ª Cuál es el número, situacion y cabida superficial en metros cuadrados de las pertenencias mineras que actualmente explota, y de las concesiones que, despues de obtenidas, ha dejado caducar, expresando las causas que le han inducido á consentir el abandono y la caducidad.

2.ª Qué capital representan las obras ejecutadas, las herramientas, aparatos, almacenes, y en suma, todo el material que ocupa en la explotacion.

3.ª Cuál es el número de jornales de cada clase de los que emplea en sus minas; qué abona en año comun; cuál es el jornal medio de cada clase; qué impulso podria dar á la explotacion, y cuáles son las causas que le impiden dárselo.

4.ª Qué medios emplea para ejecutar los trabajos de la explotacion; qué cantidad de combustible extrae en año comun; cuál es su calidad; cuál la proporcion entre el grueso y el menudo, y cuál el destino que se da á cada clase.

5.ª Cuál es el coste de la tonelada métrica en la boca-mina, y cuál el precio de venta de cada clase en el mismo punto.

6.ª Cuáles son los mercados nacionales ó extranjeros donde se vende el carbon que saca de sus minas; á qué puertos le trasporta para embarcarle: cuál es el número de toneladas métricas que vende en la boca-mina y en cada uno de los mercados.

7.ª Cuál es el gasto de trasporte, total y por kilómetro, de la tonelada métrica, desde la boca-mina á cada mercado nacional ó á cada puerto donde embarca para el reino ó para el extranjero; en estos dos últimos casos manifestará cuál es el flete y cuánto el gasto total que resulta.

8.ª Qué medios tiene hoy para el trasporte; cuáles existen en vías de ejecucion que pueda utilizar dentro de poco, y cuáles convendria establecer; expresando en números, si posible fuera, la influencia que sobre el coste actual de trasporte ejerceria el medio más ventajoso próximo á realizarse, ó el establecimiento del que se indique como conveniente.

9.ª Cuál es el precio de venta de su carbon en cada uno de los mercados adonde le lleva, y cuál es el precio del carbon extranjero que le hace competencia, señalando en este último precio la parte que corresponde al derecho de arancel impuesto á su introduccion.

10. A qué causas es debida la competencia que el carbon extranjero hace al nacional; cuál es la importancia de cada causa, señalando, si posible fuera en números, su influencia en el precio, y buscando su relacion en el derecho arancelario impuesto á dicho artículo; cuáles son los efectos que produciria en su industria el aumento, la disminucion ó la supresion de aquel derecho.

11. Qué medios directos ó indirectos podria adoptar la Administracion pública bajo cualquier punto de vista para facilitar la industria minera del carbon, y qué influencia tendria en su desarrollo cada uno de los medios que se propongan.

II.

Á LOS FABRICANTES DE COKE.

Pregunta 1.ª Cuál es la localidad en que tiene establecida la fabricacion del coke, manifestando si esta fabricacion es el objeto principal del establecimiento, ó si se hace en él como cosa accesoria.

2.ª Qué capital representan los hornos, las herramientas, y en general todo el material que emplea en la fabricacion.

3.ª Cuál es el número de jornales que gasta en año comun; cuál es el precio del jornal medio; qué impulso podria dar á la fabricacion, y qué causas se lo impiden.

4.ª Qué procedimiento emplea para la fabricacion; qué cantidad de coke produce en año comun: á qué uso se aplica generalmente, y en qué proporcion para cada uno de ellos.

5.ª Cuál es el coste de la tonelada métrica al pié de fábrica, y cuál el precio de venta de la misma unidad en el mismo punto.

6.ª Cuáles son los mercados nacionales ó extranjeros donde se vende el coke que fabrica; á qué puertos le trasporta para embarcarle, y cuál es el número de toneladas métricas que vende, tanto en su fábrica como en cada uno de los mercados.

7.ª Cuál es el gasto de trasporte total y por kilómetro de la tonelada métrica desde la fábrica á cada mercado nacional ó á cada puerto donde embarca para el reino ó para el extranjero: en estos dos últimos casos expresará cuál es el flete y cuánto el gasto total que resulta.

8.ª Qué medios tiene hoy para el trasporte; cuáles existen en vías de ejecucion que pueda utilizar dentro de poco, y cuáles convendria establecer, expresando en número, si posible fuera, la influencia que sobre el coste actual de trasporte ejerceria el medio más ventajoso próximo á realizarse, ó el establecimiento del que se indique como conveniente.

9.ª Cuál es el precio en venta de su coke en cada uno de los mercados, y cuál es el precio del coke extranjero que le hace competencia, señalando la parte de este último precio que proviene del derecho de arancel impuesto á su introduccion.

10. A qué causas es debida la competencia que el coke extranjero hace al nacional; cuál es la importancia de cada causa, señalando en números, si posible fuera, su influencia en el precio; y buscando su relacion con el derecho arancelario hoy impuesto sobre este artículo, qué efectos produciria en su industria el aumento, la disminucion ó supresion de aquel derecho.

11. Qué medios directos ó indirectos podria adoptar la Administracion pública bajo cualquier punto de vista para facilitar la industria del coke, y qué influencia tendria en su desarrollo cada uno de los medios que se proponga.

III.

Á LOS CONSUMIDORES DE CARBON MINERAL Ó DE COKE.

Pregunta 1.ª Cuál es la procedencia del carbon mineral ó de coke que consume, indicando qué cantidad consume del reino, y qué cantidad del extranjero.

2.ª Cuál es el precio del carbon ó del coke nacional en el punto de produccion ó en el mercado en que se surte y en la localidad en que lo gasta.

3.ª Cuál es el precio del carbon ó del coke extranjero en el punto de produccion ó en el mercado en que lo adquiere y en la localidad en que lo gasta, indicando en este último precio la parte que proviene del derecho arancelario pagado á la introduccion.

4.ª Cuáles son las causas nacidas, ya del precio, ya de la calidad, ya de la cantidad de produccion, que le deciden á preferir el carbon ó coke del reino ó el del extranjero; cuál es la forma en que influye cada causa, y qué cantidad la representaria en el precio si no la tuviera en cuenta.

5.ª Cuál es la influencia del precio del carbon ó del coke en el de los productos que elabora.

6.ª Cuál seria en virtud de esa influencia la que ejerceria en el precio de los mismos productos y consecuentemente en su consumo el aumento, disminucion ó supresion del derecho arancelario impuesto al carbon extranjero, ó del impuesto al coke de la misma procedencia, ó del uno y el otro al mismo tiempo.

7.ª Qué medios directos ó indirectos podria adoptar la Administracion pública bajo cualquier punto de vista para abaratar el carbon de piedra y el coke, y qué influencia tendrá en los precios del uno y del otro cada medio que se proponga.

Madrid 18 de Enero de 1866.=El Vocal Secretario, Lope Gisbert.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Enero de 1866, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado privativo de Ingenieros de Castilla la Nueva y el Juez de primera instancia de Getafe, acerca del conocimiento de la causa formada contra Juan García Zaragoza por sustraccion de plomo de los tejados y garitas del cuartel de la villa de Leganés:

Resultando que observada por el conserje del cuartel la sustraccion de gran parte de los canalones de plomo, para lo que los sustractores, segun el reconocimiento practicado, debieron subir por las ventanas exteriores del edificio, se promovieron diligencias por ámbos Juzgados contendientes en averiguacion del hecho y sus autores:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó auto por el que se inhibió del conocimiento de las diligencias que de oficio habia incoado; y la Sala tercera de la Audiencia de este territorio, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, dejando sin efecto aquel proveido, devolvió la causa al Juez para que segun su resultado proveyese con arreglo á derecho:

Resultando que en su virtud el referido Juez requirió de inhibicion al Juzgado privativo de Ingenieros; y apoyado en los fundamentos que sirvieron de base á lo acordado por la Sala tercera de la Audiencia, alega para sostener su jurisdiccion: que el delito de que se trata solo merece la calificacion de hurto; que las Ordenanzas del ejército contraen el desafuero á los casos de robo; y que robo y hurto no son delitos de una misma clase, como así se halla consignado en decision de este Tribunal Supremo de 14 de Agosto de 1862:

Y resultando que el Juzgado privativo de Ingenieros, que se negó á la inhibicion, pretende corresponderle el conocimiento de la causa: porque segun el art. 5.° del reglamento décimo de las Ordenanzas del cuerpo le compete el de todas las que se formen sobre robo ó insulto hecho en los almacenes y edificios militares, que se hallan á su cargo, como acontece con el cuartel de Leganés; y que la calificacion que pueda hacerse respecto al delito que se persigue de robo ó hurto no destruye aquel fundamento, puesto que en las Ordenanzas militares no se hace distincion entre ámbos hechos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Anselmo de Urra:

Considerando que no puede graduarse de hurto el hecho de que se trata, porque al verificarse hubo necesariamente *fuerza en la cosa*, circunstancia calificadora del delito de robo:

Considerando que tanto el art. 4.°, tit. 3.°, tratado 8.° de las Ordenanzas del ejército, como el art. 5.° del reglamento décimo de las del cuerpo de Ingenieros, establecen terminantemente el desafuero en los casos de robo en cuarteles y demás edificios militares;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado privativo de Ingenieros de Castilla la Nueva, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Miguel de Nájera Mencos.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.=Anselmo de Urra.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Anselmo de Urra, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 15 de Enero de 1866.=Francisco Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario en Deuda consolidada, fecha 6 de Octubre de 1864, ascendente á 12.000 escudos nominales, y señalado con los números 30.479 de entrada y 9.473 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 18 de Enero de 1866.=El Director general, P. V., Antero de Oteyza.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 30 premios mayores de los 500 que comprende el sorteo de este dia.

NÚMEROS.	PREMIOS. Escudos.	ADMINISTRACIONES.
8.244	100.000	Valencia.
394	50.000	Madrid.
2.232	20.009	Cádiz.
1.006	16.000	Badajoz.
8.705	8.000	Madrid.
5.548	2.000	Idem.
5.648	2.000	Badajoz.
7.834	2.000	Valdepeñas.
5.015	2.000	Badajoz.
4.275	2.000	Madrid.
9.561	2.000	Cádiz.
864	2.000	Palma de Mallorca.
258	2.000	Oviedo.
8.722	2.000	Palma de Mallorca.
7.477	2.000	Granada.
4.639	2.000	Madrid.
580	2.000	Zaragoza.
235	2.000	Sto. Domingo de la Calzada.
1.291	2.000	Badajoz.
9.658	2.000	Puenteáreas.
2.995	2.000	Lucena.
7.465	2.000	Barcelona.
3.379	2.000	Madrid.
6.025	2.000	Idem.
9.362	2.000	Porcuna.
3.807	2.000	Madrid.
1.224	2.000	Idem.
5.710	2.000	Cambados.
4.679	2.000	Madrid.
8.415	2.000	Idem.

En los sorteos celebrados en este dia, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 19 de Febrero de 1862, para la adjudicacion del premio de 250 escudos concedido á las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña María Martina Ruiz, hija de D. Mariano, Miliciano Nacional de Cariñena, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

Flora Lopez de Manuel, del Hospicio.
Julia Soto y Peña de Bernardo, de id.
Inés Vives y Moltó de Juan, de id.
Manuela Leonarda Hidalgo de Tomás, del Colegio de la Paz.
Sinforosa del Pié de Lúcas, de id.

Madrid 19 de Enero de 1866.=Martinez.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la primera semana de Enero de 1866.

METÁLICO.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior.	INGRESADO EN LA PRESENTE.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA ACTUAL.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana.
	Escudos. Milésimas.	*Escudos. Milésimas.*	*Escudos. Milésimas.*	*Escudos. Milésimas.*	*Escudos. Milésimas.*
Necesarios: Por contratos y fianzas	13.492.303,162	108.903,724	13.601.200,886	432.774,443	13.168.426,443
Por sustituciones del servicio militar	2.186.046,337	»	2.186.046,337	»	2.186.046,337
Por id. del servicio marítimo	949.903,750	»	949.903,750	»	949.903,750
Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios	17.018.427,420	13.194,151	17.031.621,571	6,670	17.031.614,901
Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados	1.138.014,324	»	1.138.014,324	»	1.138.014,324
Sin interés	1.626.263,442	13.868,600	1.640.132,042	66,022	1.574.110,042
Voluntarios: Al contado	879.958,882	30,710	910.668,882	36.048,375	874.620,507
A plazo fijo antiguo. De 1 á 4 meses	9,500	»	9,500	»	9,500
De 4 á 6 meses	4.770,038	»	4.770,038	»	4.770,038
De 6 á 9 meses	49.946,254	»	49.946,254	7,000	42.946,254
De 9 meses en adelante	2.684.726,905	0,019	2.684.726,924	148.658,094	2.536.068,830
Idem moderno. De 4 á 9 meses	3.220.855,072	818,760	3.739.615,072	155.153,493	3.584.461,579
De 9 á 12 meses	23.038.497,468	196.983,714	23.235.481,182	2.206.483,871	23.028.997,311
De un año justo	63.855.488,833	2.084.646,373	65.940.135,228	»	65.940.135,228
Con aviso. De 15 dias	346.575,555	22,100	368.675,555	8.599,400	360.076,155
De 30 dias	317.852,178	10,000	327.852,178	15,020	312.832,178
De 60 dias	1.063.364,826	211.932,927	1.275.297,753	32.796,253	1.242.501,500
De 90 dias	5.203.109,993	298.583,800	5.501.693,793	313.309,300	5.188.386,493
Provisionales para subastas	456.707,451	5.660,440	462.367,891	50.536,191	411.831,700
Total de depósitos	139.542.516,132	3.515.137,748	143.057.653,880	3.472.408,090	139.585.245,790
Cuentas corrientes	2.120.348,470	416.802,794	2.537.151,264	471.464,152	2.065.687,112
Suman los depósitos y cuenta corriente	141.662.864,602	3.931.940,542	145.594.805,144	3.943.872,242	141.650.932,902
Conceptos eventuales: Intereses y dividendos de efectos depositados	117.109,772	1.347,681	1.464.790,772	706.097,438	758.693,334
Remesas entre las cajas á formalizar	1.215.437,024	45.762,799	1.261.199,823	30.096,023	1.231.103,800
Total general de metálico	142.995.411,398	3.325.384,341	148.320.795,739	4.680.065,703	143.640.730,036

CUENTA CORRIENTE DE METÁLICO CON EL TESORO PÚBLICO.

	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos.	TOTAL.	RECIBIDO del Tesoro.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.
	Escudos. Milésimas.	*Escudos. Milésimas.*	*Escudos. Milésimas.*	*Escudos. Milésimas.*	*Escudos. Milésimas.*
Tesoro público. Cuenta corriente de suplementos con el mismo. En la Caja Central	32.460.000	942.000	33.402.000	500.000	32.902.000
En las Tesorerías de provincias.	107.629.865,817	1.041.298,243	108.671.164,060	1.265.636,321	107.405.527,739
Cuenta de intereses satisfechos y recibidos del mismo. En la Caja Central	1.950.446,177	156.849,732	2.107.295,909	»	2.107.295,909
En las Tesorerías de provincias.	»	107.234,568	107.234,568	107.234,568	»
Total	142.040.311,994	2.247.382,543	144.287.694,537	1.872.870,889	142.414.823,648

RESÚMEN DE LA CUENTA DE METÁLICO.

	ESCUDOS. MILÉSIMAS.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	143.640.730,036
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses	142.414.823,648
Diferencia *que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva*	1.225.906,388

EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	INGRESOS EN LA PRESENTE.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA MISMA.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
	Escudos. Milésimas.	*Escudos. Milésimas.*	*Escudos. Milésimas.*	*Escudos. Milésimas.*	*Escudos. Milésimas.*
Necesarios	60.065.081,047	151.499,750	60.216.580,797	148.801,695	60.067.779,102
Voluntarios	164.189.706,949	7.084,300	171.274.006,949	2.666,460	168.607.346,949
Provisionales para subastas	955.536,301	7,400	962.936,301	72,200	890.736,301
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	24.617.954,770	»	24.617.954,770	533.707,332	24.084.247,438
Total general de papel	249.828.279,067	7.243.199,750	257.071.478,817	3.421.169,027	253.650.309,790
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	83.432.460,171	1.897,100	85.349.560,171	332,400	84.997.160,171
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior	67.330.133,004	2.358.000	69.708.133,004	1.197,760	68.510.373,004
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior	2.000	»	2.000	»	2.000
En obligaciones del Estado por ferro-carriles	40.211.800	1.501.000	41.712.800	755.000	40.957.800
En acciones de obras públicas	3.178.800	31.000	3.209.800	2.400	3.207.400
En id. de carreteras	6.155.000	125.600	6.280.600	58.400	6.222.200
En id. del Canal de Isabel II	769.100	8.000	777.100	61.100	716.000
En material del Tesoro	101.706,996	»	101.706,996	»	101.706,996
En Deuda sin interés	9.581.342,967	940.000	10.521.342,967	170.000	10.351.342,967
En id. sin convertir	1.470.810,706	»	1.470.810,706	5.201,695	1.465.609,011
En obligaciones municipales	3.000	»	3.000	»	3.000
En pagarés del Tesoro	»	»	»	»	»
Billetes hipotecarios del Banco de España	10.848.000	382.200	11.230.200	283.200	10.945.000
Suman los depósitos en la central	223.134.153,844	7.242.900	230.367.053,844	2.887.461,695	227.479.592,149
Idem en las Tesorerías de provincia	26.704.125,223	299,750	26.704.424,973	533.707,332	26.170.717,641
Total general de depósitos en papel	249.828.279,067	7.243.199,750	257.071.478,817	3.421.169,027	253.650.309,790

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METÁLICO Y LOS DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METÁLICO.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro.	BILLETES nominativos en la Central.	EFECTOS en cartera.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior	955.099,404	249.828.279,067	32.460.000	»
Ingresos en la presente. Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales	5.325.384,341	7.198.255,230	942.000	»
Por lo recibido del Tesoro	1.872.870,889	7.243.199,750	942.000	»
Cargo	8.153.354,634	257.071.478,817	33.402.000	»
Devuelto en la misma. Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales	4.680.065,703	6.927.448,246	3.421.169,027	500.000	»
Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses	2.247.382,343				
Existencia en Caja en fin de esta semana	1.225.906,388	253.650.309,790	32.902.000	»

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en la Caja Central y de provincias en la semana anterior ascendia á 215.308, de las cuales pertenecian á metálico 204.093 y á papel 11.215, y en la presente á 215.361, en esta forma: 204.127 en metálico y 11.234 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 18 de Enero de 1866.=El Contador, P. S., Nicasio Miranda.=V.° B.°=El Director general, P. V., Oteyza.

Administracion general de la Real Casa y Patrimonio.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo último sobre el Patrimonio Real y al reglamento formado para la ejecucion de la misma en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se vende en pública subasta el pasadizo volado que desde el Real Palacio de Barcelona conducia á la tribuna de la parroquia de Santa María del Mar y está situado en el ángulo de la plaza de Palacio y calles del Malcuinat, Ases, Fossa de las Moreras y de Santa María, de 296 metros de superficie, que está tasado en 469.333 rs.

El remate se verificará el dia 10 de Febrero próximo, á la una y media de la tarde, en la Secretaría de esta Administracion general y en la Bailía general del Real Patrimonio de Cataluña, establecida en Barcelona, en cuyos puntos se halla de manifiesto el plano y las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicacion.

Palacio 13 de Enero de 1866.=El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 1245—1

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo último sobre el Patrimonio Real y al reglamento formado para la ejecucion de la misma en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se vende en pública subasta una casa, sita en Cervera, calle Mayor, número 89, de 433,730 metros de superficie, que está tasada en 16.481 rs. vn.

El remate se verificará el dia 15 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administracion general y en la Bailía general del Real Patrimonio de Cataluña, establecida en Barcelona, en cuyos puntos se halla de manifiesto el plano y las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicacion.

Palacio 12 de Enero de 1866.=El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 1246—1

Se vende en pública subasta la retama y jara que resulte de la roza que debe verificarse en los cuarteles de la Torrecilla y Rodajos de la Real Casa de Campo.

La subasta tendrá lugar el dia 9 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, en esta Administracion general y en la Patrimonial de la expresada Real Casa de Campo y Florida, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Palacio 15 de Enero de 1866.=El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 3877—2

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo último sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para la ejecucion de la misma en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se vende en pública subasta una casa sita en Silla, calle de San Roque, núm. 17, de 195 metros de superficie, que está tasada en 10.500 rs. vn.

El remate se verificará el dia 20 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administracion general y en la Bailía general del Real Patrimonio de Valencia, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicacion.

Palacio 17 de Enero de 1866.=El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 3878—2

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo último sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para la ejecucion de la misma en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se vende en pública subasta un campo arrozal de cabida de ocho hanegadas, equivalentes á 76 áreas, 48 centiáreas, 74 decímetros y 12 centímetros, en término de Silla, partida del Mill, tasado en 12.000 rs. vn.

El remate se verificará el dia 20 de Febrero próximo, á la una y media de la tarde, en la Secretaría de esta Administracion general y en la Bailía general del Real Patrimonio de Valencia, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicacion.

Palacio 17 de Enero de 1866.=El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 3879—2

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.° al 6.° inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres, la fuerza que se ha ocupado en los trabajos, los gastos ocasionados por todos conceptos en las secciones de reunion y conduccion, los aforos del rio Lozoya; y por último, los trabajos y gastos ocasionados por las secciones de distribucion y alcantarillas en el interior de Madrid en el mes de Noviembre próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1866.=Excmo. Sr.=Juan de Ribera.=Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Administracion de este Canal.»

Núm. 1.°

CANAL DE ISABEL II.

Relacion de las obras hechas durante el mes de Noviembre de 1865.

El presidio del Ponton de la Oliva se ha ocupado en los siguientes trabajos:

1.° La reparacion de un trozo del revestimiento de mamposteria de la mina de desagüe de fondo del embalse, construyendo 17 metros lineales de cajero y 20 de bóveda de madera con rellenos de piedra en seco.

2.° La perforacion de 4,20 metros lineales de mina en roca para la exploracion del manantial del aliviadero de superficie más abajo del Ponton de la Oliva.

3.° La recomposicion de todas las herramientas y útiles usados por el presidio, y la construccion de las que por separado se detallan en el estado de los talleres.

Los operarios libres se han ocupado:

1.° En el retejo de 540 metros lineales en la casa de la Direccion en Torrelaguna.

2.° En la reconstruccion de un piso de madera forjado de yeso y embaldosado, de 15 metros cuadrados, en la habitacion del cabo de guardas.

3.° En los acopios de yeso, hierro, aceite y otros materiales y útiles que se detallan en la cuenta de gastos.

En toda la línea del Canal y caminos de servicio se han abierto unos 2.000 hoyos para plantar árboles sacados de los viveros, y se han hecho los trabajos necesarios para la conservacion permanente de las obras de tierra.

Las obras del nuevo Depósito de aguas del Campo de Guardias siguen suspensas en espectacion de nueva subasta.

Madrid 30 de Noviembre de 1865.=Juan de Ribera.

Núm. 2.°

CANAL DE ISABEL II.

Relacion de las principales herramientas y útiles elaborados en los talleres del presidio durante el mes de la fecha.

	Totales.
HERRERÍA.	
Aguzaduras de picos de canteros	22.348
Idem de barrenas	754
Idem de hierros de canteros	160
Aceraduras de picos	644
Picos calzados	130
Roperas hechas	430
Aguzaduras de zapapicos	180
Clavos para galerillas	37
Barrenas cabeceadas	28
Aceraduras de barrenas	25
Aguzaduras de punteros	285
Cuñas calzadas	41
Idem compuestas	27
CARPINTERÍA.	
Palos labrados para cimbras	197
Astiles labrados	1.059
Carrillos compuestos	64
Hilos serrados	24
Regles de muro	22
Cubos compuestos	20
Mangos torneados para palustres	18
Metros de canal compuestos	16
Regles de canteras	16
Parihuelas nuevas	8
Varas para banderolas	7
Plantillas de canteras	4
ESPARTERÍA.	
Cabos de pleita de 40 varas	98
Madejas de tomiza y filete	379
Docenas de espuertas terreras	68
Idem id. poceras	17

Madrid 30 de Noviembre de 1865.=Juan de Ribera.

Núm. 3.°

CANAL DE ISABEL II.

Estado del número de hombres, caballerías, carros y carretas que se han ocupado en las obras durante el mes de la fecha.

Operarios	Libres 118; Confinados 594	712
Caballerías		12
Carros y carretas		16

Madrid 30 de Noviembre de 1865.=Juan de Ribera.

Núm. 4.°

CANAL DE ISABEL II.

Relacion de los gastos ocurridos en el mes de Noviembre de 1865.

	Parcial.	TOTALES.
	Escs. Mils.	Escs. Mils.
LISTA NÚM. 1.°		
Honorarios de Sres. Ingenieros	»	1.249,999
LISTA NÚM. 2.°		
Gastos generales.		
Sueldos de empleados subalternos	1.722,888	
Gastos de representacion de la Direccion	100	
Cobranzas	13,800	
Gastos de escritorio	43	
Depósito de planos	109,400	
Gastos sueltos	138,644	
		2.127,702
LISTA NÚM. 3.°		
Gastos de obras.		
JORNALES.		
Guardas	1.113	
Capataces	892,500	
Peones conservadores	516	
Carpinteros y herrero	105,200	
Braceros	436,950	
Carros y carretas	132	
Oficios varios	698,150	
		3.913,800
PRESIDIO.		
Plana mayor	521,432	
Capataces	180,600	
Plus en mano propia	705,731	
Caja de ahorros	384,592	
Fondo de vestuario	384,592	
Sopa matutina	219,543	
Destajos del presidio	184,200	
Escolta	1.023,200	
Gastos varios	23,700	
		3.627,592
MATERIALES.		
Yeso	16	
Aceite	54,828	
Material de trasporte	1.028,932	
		1.099,760
AJUSTES Y DESTAJOS.		
De movimiento de tierras	436,800	
De cemento	777,448	
De obras varias	43,400	
		1.257,648
ÚTILES Y HERRAMIENTAS.		
De hierro	170,581	
De madera	150,447	
De esparto	55,727	
Carbon y leña	564,782	
Efectos varios	239,900	
		1.181,437
Indemnizacion de terrenos	»	81,200
Gastos sueltos	»	37,632
TOTALES		14.576,790

RESÚMEN.

Honorarios de Sres. Ingenieros	1.249,999
Gastos generales	2.127,702
GASTOS DE OBRAS	
Jornales	3.913,800
Presidios	3.627,592
Materiales	1.099,760
Ajustes y destajos	1.257,648
Útiles y herramientas	1.181,437
Terrenos	81,200
Gastos sueltos	37,632
	11.199,089
TOTAL GENERAL	14.576,790

Madrid 30 de Noviembre de 1865.=Juan de Ribera.

Núm. 5.°

CANAL DE ISABEL II.

Aforos del rio Lozoya en la presa de Navarejos, practicados durante el mes de la fecha.

Dias.		CAUDAL. Máximo.	Mínimo.	Término medio.
1 á 10	Rs. fonts.	574.322	403.383	474.740
11 á 20	Idem.	403.383	288.623	360.316
21 á 30	Idem.	2.209.938	363.710	1.084.813

Los dias 25, 26, 27 y 30 las aguas del rio corrieron más ó ménos turbias, y los restantes dias del mes enteramente claras.

El dia 25 hubo una riada que llegó en su máximo á unos 3.461.000 rs. fontaneros.

Madrid 30 de Noviembre de 1865.=Juan de Ribera.

Núm. 6.°

CANAL DE ISABEL II.

SECCION DE DISTRIBUCION Y ALCANTARILLAS. — MES DE NOVIEMBRE DE 1865.

Relacion de las obras ejecutadas y gastos correspondientes al presente mes.

Se han colocado durante el mes 428,65 metros lineales de tubería en las calles de Embajadores, Luciente, Encomienda y Travesía de id.; y en las afueras de la puerta de Atocha continúa el acopio, prueba y embetunado de la tubería y piezas de varios diámetros.

	IMPORTES. Parciales.	Totales.
Honorarios y gastos generales.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
Cuenta núm. 1.°	575	
Cuenta núm. 2.°	1.519,982	
		2.094,982
Seccion de distribucion.		
Jornales	2.527,075	
Materiales	532,310	
Útiles y herramientas	179,200	
		3.238,585
TOTAL		5.333,567

Madrid 30 de Noviembre de 1865.=Juan de Ribera.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 19 de Enero de 1866.=El Presidente, Marqués del Socorro.=El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.

En el Juzgado de primera instancia de la Audiencia de esta corte está vacante una plaza de alguacil que, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Real órden de 30 de Octubre de 1852, debe proveerse en sargento, cabo ó soldado licenciado que haya servido con buena nota.

Los que aspiren á obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia en el término de 40 dias, á contar desde el en que se inserte el anuncio en la Gaceta, acompañando los documentos que acrediten sus circunstancias, y entregando la solicitud en la Secretaría de Gobierno de mi cargo.

Madrid 17 de Enero de 1866.=José Leonardo Roldán. 3848

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pozo-Rubio, dotada con el haber anual de 250 escudos, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reunan los requisitos necesarios para obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha Corporacion municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde el dia en que este anuncio aparezca inserto por primera vez en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que serán preferidos por el órden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 10 de Enero de 1866.=Baldomero Menendez. 3838—2

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

La Secretaría del Ayuntamiento de la Solana, dotada con el sueldo anual de 440 escudos, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la expresada corporacion municipal en el término de un mes, que principiará á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y *Boletin oficial* de esta provincia, y trascurrido que sea se proveerá dicha plaza con arreglo á la ley.

Ciudad-Real 15 de Enero de 1866.=Santiago A. de Luaces. 3866—3

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bañobares, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que reunan los requisitos que previenen las Reales disposiciones de 19 de Octubre de 1853 y 18 de Febrero de 1856 dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del citado Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde que aparezca inserto este anuncio en los periódicos oficiales de Madrid y esta provincia.

Salamanca 29 de Diciembre de 1865.=El Gobernador, Ramon María Moreno. 3845—2

Ayuntamiento constitucional de Albalate del Arzobispo.

La plaza titular de Farmacia de esta villa se halla vacante por fallecimiento de la persona que la desempeñaba: su dotacion consiste en 2.000 rs. vn. anuales por la asistencia hasta 200 familias pobres, en atencion á ser el partido de primera clase, conforme al art. 2.°, párrafo primero del reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Los Profesores que aspiren á ella dirigirán sus solicitudes documentadas con la relacion de méritos que tengan al Presidente de esta corporacion dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid.

Albalate del Arzobispo 7 de Enero de 1866.=El Presidente, José Escoin.=De su órden, Manuel Andrés, Secretario. 3864

Alcaldía constitucional de Chiclana.

Con arreglo á lo acordado por este ilustre Ayuntamiento, asociado á doble número de mayores contribuyentes, se publican las vacantes de tres plazas de Médicos y Cirujanos titulares, con la dotacion anual de 400 escudos cada una, tiempo de cuatro años, contados desde 1.° de Enero próximo, y con entera sujecion á las condiciones al efecto establecidas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Secretaría municipal en el improrogable plazo de 30 dias, que dará principio desde el en que aparezca inserto el presente en la Gaceta del Gobierno y *Boletin oficial* de esta provincia.

Chiclana 12 de Octubre de 1865.=J. Galindo y Serrano.=Félix Martinez, Secretario. 3847

Alcaldía constitucional de Bordalba.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano del pueblo de Bordalba: la dotacion anual como titular de Beneficencia consistirá en 100 escudos. Además la Junta de contribuyentes responde tambien al pago de otros 900 escudos en cada un año por la asistencia á las familias acomodadas. La poblacion solo cuenta 200 vecinos; reune buenas condiciones sanitarias, y no tiene agregado alguno. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde por término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid. 3865

Alcaldía constitucional de Hoyos.

Creada en este pueblo una plaza de Médico-cirujano con la dotacion de 300 escudos anuales, como partido médico de segunda clase, se procede á su provision de conformidad á lo prevenido en el reglamento de Sanidad de 9 de Noviembre de 1864.

Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que trascurrido dicho término se procederá á su provision.

Las condiciones á que ha de sujetarse el contrato están arregladas al reglamento citado, y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para conocimiento de los aspirantes se advierte que este pueblo es cabeza de partido judicial, y tiene 403 vecinos, con quien el Facultativo podrá igualarse particularmente.

Hoyos 23 de Noviembre de 1865.=José Picado.
3876

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

D. Ventura de la Peña, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Ivo de la Cortina, Jefe civil que fué de Calatayud y Secretario del Gobierno de la provincia de Huesca, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia, se presente por sí ó por medio de persona competentemente autorizada en esta Administracion á enterarse del fundamento del débito de 356 escudos 500 milésimas, cuyo pago se le reclama, y á exponer en su vista cuanto crea convenirle; en inteligencia que de no verificarlo así le parará perjuicio.

Zaragoza 18 de Enero de 1866.=Ventura de la Peña.
3856

Fábrica Nacional de Tabacos de Valencia.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de las conducciones de tabacos en rama ó elaborados que se necesiten trasladar entre la Fábrica de Tabacos de esta ciudad y sus almacenes exteriores situados en la plaza de San Francisco y camino del Grao, desde que se haga saber al rematante la aprobacion del acto á 30 de Junio 1868.

1.ª Cada carretada de tabaco la constituye 15 tercios en los de hoja habana, cinco de cuatro quintales ó 10 de dos quintales en los de filipino, una banua en los de Virginia y Kentuky ó Maryland, y 14 cajones en los tabacos elaborados.

2.ª El contratista se obliga á verificar diariamente ó en los dias que se le designen cuantas traslaciones sean necesarias entre la Fábrica y sus almacenes exteriores, situados en la plaza de San Francisco y camino del Grao, á cuyo efecto se le dará aviso el dia anterior de las cantidades y clases que haya de conducir para que presente al efecto el número de carros que sea necesario y se le prevenga.

3.ª Debiendo ir escoltado cada convoy por un capataz ó mozo de confianza de este establecimiento, no podrá moverse ningun carro desde el punto de salida hasta que no estén cargados todos aquellos que hayan de constituirlos.

4.ª Todos los gastos de cualquier clase establecidos ó que se estableciesen en lo sucesivo, que se originen con motivo de la traslacion de los tabacos, serán de cuenta del contratista.

5.ª Si el contratista no presenta los medios de trasporte suficientes en los dias que se le señalen, podrá el Sr. Administrador Jefe de la Fábrica disponer el ajuste de los que sean necesarios. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen con este motivo, sean de la clase que fuesen, y los aumentos de precios que pudieren tener las conducciones, sin que tenga derecho á protesta ni reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, siéndole desatendida cualquiera que se intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda ú otra cualquiera que pudiese alegar. Su falta de cumplimiento en realizar la conduccion de los tabacos que se le marquen no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada y con entera sujecion á lo prescrito en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

6.ª Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precio en los acarreos que se verifiquen por su cuenta, como tambien las que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. La fianza y embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si los acarreos verificados por cuenta del contratista son á más bajo precio que el de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

7.ª El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnizacion, auxilios ni prórogа del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

8.ª El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

9.ª El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública en el término de ocho dias, á contar desde que se notifique la aprobacion del Gobierno, cuyos gastos y los de la copia serán de cuenta del mismo. Si el rematante dejara de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante esta garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administracion en perjuicio tambien del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible, todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Los pagos de las conducciones que verifique el contratista se harán por la Pagaduría de esta Fábrica en la clase de moneda que exista en caja por mensualidades vencidas, comprendiéndose ántes su importe en la distribucion mensual de fondos.

11. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con un depósito de 1.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para esto objeto, que ingresarán en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en los ocho dias siguientes al en que se notifique al contratista la aprobacion del remate, y además con sus bienes y rentas habidas y por haber. Terminado que sea el contrato, y no resultando ningun cargo contra el contratista, se le devolverá la fianza á virtud de comunicacion que la Fábrica pasará al efecto.

12. La subasta se verificará el 5 de Marzo próximo venidero, á las doce del dia, en la Fábrica de Tabacos de esta ciudad. Presidirá el acto el Sr. Administrador Jefe, con asistencia del Contador y Escribano de la misma.

13. La subasta se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la GACETA del Gobierno, *Boletin oficial* de esta provincia y por edictos que se fijarán en los sitios más públicos de esta ciudad.

14. En dicho dia 5 de Marzo se recibirán por el Administrador Jefe en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar precisamente cada licitador la carta de pago que acredite haber entregado en la Tesorería de Hacienda pública la cantidad de 200 reales vellon. Los licitadores en el acto de presentar sus proposiciones se entiende que se allanan sin reserva alguna á todas las condiciones de este pliego, y que renuncian cuantos fueros y privilegios puedan favorecerles para los efectos de este contrato, debiendo presentar poder en forma los que licitasen á nombre de otro. Los licitadores han de expresar sus proposiciones por milésimas de escudo, y de ningun modo en guarismos.

15. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su presentacion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

16. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará á la Direccion la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto: pero en el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera que se hubiese presentado.

18. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se anulará el acto, dando cuenta á la Superioridad.

19. El tipo de precio á la baja por cada carretada es el de 199 milésimas de escudo.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la GACETA del Gobierno, núm....., fecha....., y en el *Boletin oficial* de esta provincia, núm..., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente á conducir los tabacos en rama y elaborados entre la Fábrica de Tabacos de esta ciudad y sus almacenes exteriores, situados en la plaza de San Francisco y en el camino del Grao, desde que se haga saber al rematante la aprobacion del acto á fin de Junio de 1868, se compromete á trasladar cada carretada por........ milésimas de escudo.

(Fecha y firma del proponente).

Valencia 17 de Octubre de 1865.=P. V.=Isidro Perez.=V°. B.°=P. A.=Adriaensens.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Andrés Benitez y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Tomás Martinez Junquera, Cadete por los años de 1784 del regimiento de Milicias de Jerez, y á D. Rafaél de Montes, vecino y del comercio de esta plaza en 1796, ó á los sucesores de uno y otro, para que en el término de 60 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por sí ó representados legítimamente á deducir las acciones hipotecarias de que puedan estar asistidos por consecuencia de las escrituras otorgadas, á saber: una en 9 de Junio de 1784 ante el Escribano que fué de este número D. Blas Fernandez Pintado por las Sras. Doña María Joaquina Perez Urría y Loyo, viuda y albacea de D. Marcelino Martinez Junquera, tutora y curadora de sus menores hijos, y Doña Juana Matilde de Treviño, Marquesa viuda de Casa-Tabares, obligándose la primera á contribuir con 6 rs. vn. diarios á su hijo D. Tomás Martinez Junquera para que le sirvieran de asistencia á fin de que pudiera entrar á servir de Cadete en el regimiento de Milicias de Jerez de la Frontera por el tiempo que subsistiese en dicha clase; y la segunda, constituyéndose fiadora y principal pagadora, garantizó la expresada obligacion con hipoteca de unas casas principales con su jardin que manifestó poseer en la calle del Empedrador de esta ciudad, que actualmente son dos fincas señaladas con los números 203 y 204 antiguos, 23 y 21 modernos; la primera de tres cuerpos de altura, ignorándose la medida de su terreno, con su frente al Este, por donde linda con la calle del Tránsito, por su costado derecho al Sur con casa núm. 202 antiguo y 25 moderno, por su izquierda al Norte con la casa número 204 antiguo y 21 moderno, y por su fondo al Oeste con la última casa expresada; y la segunda forma su entrada un callejon, y al fondo de él se encuentra edificada la enunciada casa, de tres cuerpos de altura y toda interior, pues su frente está al fondo de la contigua del núm. 23, y á la del núm. 19 moderno y 205 antiguo, con la cual linda el citado callejon de entrada, desconociéndose su medida superficial, y confina por su costado derecho al Sur con casa núm. 25 moderno de la calle del Empedrador y con otra parte de la casa núm. 64 antiguo y 4 moderno del callejon de los Desamparados, por el izquierdo al Norte con casa núm. 206 antiguo y 17 moderno de la misma calle del Empedrador, y por su fondo al Oeste con las casas números 68, 69 y 70 antiguos, 12, 13 y 14 modernos de la plaza de la Libertad; y la otra escritura fué otorgada en esta ciudad á 30 de Junio de 1796 ante el Escribano D. José Gomez de Torises por el Sr. D. Pedro José de Loyo en favor de D. Rafaél Montes, en seguridad del pago de 23.292 rs. 6 mrs. y sus intereses á razon de 3 por 100 al año que habian de solventarse con los productos de la deslindada casa calle del Empedrador, núm. 203 antiguo, consistentes á la sazon en 600 rs. mensuales; apercibiéndose á los citados D. Tomás Martinez de Junquera y D. Rafaél de Montes, ó á los respectivos sucesores en los derechos de ámbos, que trascurrido el referido término sin comparecer se mandarán cancelar las relacionadas hipotecas, como lo tiene pretendido D. Juan Germain y Bastardí, casado, maestro sombrerero, mayor de edad, y de este domicilio, actual dueño de ámbas fincas, por venta que á su favor hizo Doña María de los Dolores Perez y Loyo, legítima consorte de D. José Desallines, vecinos de esta capital, por escritura otorgada en 14 de Mayo de 1864 ante el presente Notario D. Bartolomé Rivera.

Cádiz 30 de Diciembre de 1865.=Andrés Benitez y Sanchez.=Bartolomé Rivera.
3844

Ignorándose la habitacion que ocupa en esta corte D. Eduardo Viota y compañía, y teniendo que notificarle un auto dictado en los ejecutivos que contra el mismo sigue D. José Fernandez Iglesias, relativo al nombramiento de perito para la tasacion de efectos embargados, se le cita por el presente á fin de que dentro de segundo dia de como tenga lugar su insercion en el *Diario de Avisos* y GACETA oficial de esta corte se presente en el Juzgado de la Inclusa, sito en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo, por la Escribanía del infrascrito, para hacer el nombramiento expresado; prevenido que de no verificarlo se le tendrá por conforme con el nombrado, y dará á los autos el curso que corresponda.

Madrid 18 de Enero de 1866.=Diez.
3873

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se cita y llama segunda vez á todas las personas que se crean con derecho á heredar á la Excma. Sra. Doña María de las Mercedes Guilleman de Manzanares, que falleció en esta corte sin otorgar testamento el dia 21 de Octubre último, para que en el término de 20 dias comparezcan por sí ó por medio de persona autorizada competentemente á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que se ha presentado ya en tal concepto Doña Francisca Salcedo y Guilleman, como sobrina carnal de la finada.
3841

D. Jacinto de Alcocér, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber que en este mi Juzgado penden autos instados por D. Francisco Urruela en solicitud que se le declare pobre para litigar contra D. Ramon Casaus, sin domicilio conocido, y otros, sobre derechos; los cuales, notificada la demanda respecto del mismo mediante edictos por ignorarse su paradero, y acusada la rebeldía por su no comparecencia, se acordó el auto que dice:

Auto.—Se tiene por acusada la rebeldía á D. Ramon Casaus, D. Joaquin Andrés y Doña Antonia Casaus, D. Mariano Romero y Doña Toribia Casaus; háganles saber esta providencia en la misma forma que se hizo el emplazamiento, entendiéndose en lo sucesivo las notificaciones y demás diligencias relativas á los mismos con los estrados del Juzgado, y verificado siga el traslado al Promotor fiscal.

Distrito del Pilar de Zaragoza á 25 de Octubre de 1865.=Alcocér.=Ante mí, José Grañena.

Y á los efectos prevenidos por la ley, insértese el presente en el *Boletin oficial* de la provincia de Madrid.

Dado en Zaragoza á 20 de Noviembre de 1865.=Jacinto de Alcocér.=Por mandado de S. S. y ausencia de Grañena, Fernando Broguera.
3867

No habiendo podido verificarse el remate de la casa plazuela de los Ministerios, núm. 3, de la manzana 434, en el dia 16 del corriente por ocupaciones del Juzgado, se ha señalado nuevamente para él por el Sr. D. Juan de Vega Ballesteros, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buenavista, el dia 22 del presente mes de Enero, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo de la Territorial; advirtiendo que, como ya se anunció anteriormente, no se admitirá postura que no cubra la tasacion de 494.260 rs.

Madrid 18 de Enero de 1866.=Francisco Fernandez de la Torre.
3868

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del Dr. D. Cláudio Sanz y Barea, se sacan á pública subasta los muebles, ropas y efectos pertenecientes á la testamentaría de D. Ramon Bertodano; y para su remate se ha señalado el dia 24 del corriente, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial. Las personas que quieran enterarse de la tasacion y examinar los efectos pueden pasar á la casa calle del Rollo, núm. 5, cuarto principal, el dia 23, de diez de la mañana á una de la tarde; advirtiendo que si no se presentase licitador que los compre en su totalidad, se realizará la venta al por menor en dicha casa en los dias 25 y 26, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 18 de Enero de 1866.=Francisco Fernandez de la Torre.
3869

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á una obligacion de 66.784 rs. 7 mrs. que gravita sobre la casa sita en esta poblacion y su calle de la Victoria, números 5 moderno, 6 antiguo de la manzana 210, propia de D. Enrique del Castillo y Alba, cuya suma recibió D. Felipe de Sarabia, poseedor que fué de dicha casa, del Sr. D. José Alejandro de Irunciaga, para cuyo pago hipotecó dicha finca, segun escritura otorgada en 5 de Mayo de 1828 ante el Escribano D. Ildefonso Salaya, á fin de que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía á usar del derecho de que se crean asistidos.
3870

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIOS ROSAS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 19 de Enero de 1866.

Abierta á las dos, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se anunció que el Sr. Hurtado optaba por Badajoz y el Sr. Ulloa por Lugo.

Se anunció que el Sr. Polanco no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Juraron y tomaron asiento los Sres. Illas y Vidal, Paz, Gay, Piñán y Vazquez.

El Sr. **PEREZ DE MOLINA**: La ley de 28 de Mayo de 1862 ofreció dar á los Notarios unos aranceles en proporcion á sus servicios; hacer las demarcaciones notariales, é indemnizar á los dueños de las Notarías que han vuelto á la Corona. Como esta oferta no se ha cumplido, pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si está dispuesto á hacer que se cumpla. Voy ahora á hacer otra pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El 5 del corriente la *Gaceta del Ejército* publicó un suplemento; el Fiscal le concedió el *exequatur*; fueron los ejemplares al correo, y allí, en virtud de órden del Capitan general, fueron secuestrados, y por órden verbal de la misma Autoridad, trasmitida á D. José Morales, propietario de la imprenta, donde se habia impreso el suplemento, quedó cerrada la imprenta sin que se haya atendido su reclamacion. Como no se ha formado causa y han pasado 15 dias desde que se cerró esa imprenta, pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion si está dispuesto á hacer que cesen esas que llamaré ilegalidades ó abusos de autoridad, y que causan tantos perjuicios á los que ganan su sustento en los trabajos de esa imprenta.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: S. S. sabe que el distrito de Madrid se halla en estado de sitio, y no extrañará S. S. que le diga que no tengo conocimiento de esos hechos. Aunque lo tuviera, no tomaria providencia alguna en estos momentos por no estar en mis atribuciones. Ayuden S. S. y el director de ese periódico á que se restablezca el órden público, y esté seguro de que una vez restablecido se evitarán los perjuicios que sufren ahora las imprentas y los periódicos.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: Debo decir al Sr. Perez de Molina que me ocupo con asiduidad en la formacion de los aranceles notariales, conciliando los justos derechos de los Notarios con la economía que debe procurarse á los que tienen que usar de su oficio.

Las Notarías que salieron de la Corona deben revertir á ella. Hoy no es posible una indemnizacion instantánea á todos; pero el principio de la justicia que asiste á los que adquirieron oficios que deben volver á la Corona le reconozco plenamente. El Sr. Ministro de Hacienda será el que prevenga los medios de llevar á cabo esa indemnizacion.

Ya que estoy de pié, diré que estoy dispuesto á contestar á la interpelacion del Sr. Catalina y á la pregunta del Sr. Cardenal.

El Sr. **PEREZ DE MOLINA**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha olvidado de decir si está dispuesto á proceder á la demarcacion de los distritos notariales.

Respecto de la imprenta cerrada, parecíame que esta clase de asuntos, no obstante el estado de sitio, estaba siempre bajo la inspeccion del Ministerio de la Gobernacion.

Por lo demás, yo pregunto á S. S. si le parece que hace poco el partido moderado cuando en la situacion ilegal é inconstitucional que atravesamos observa la conducta que estamos viendo, contraria á la que han observado otras veces los que hoy son Gobierno.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Gracias por el apoyo que S. S. y sus amigos nos prestan declarando á la faz del país que estamos en una situacion ilegal é inconstitucional. Sin duda para SS. SS. los que están en situacion legal son los sublevados.

Yo respeto la opinion de S. S. respecto de mis atribuciones; pero cuando una Autoridad, que por las leyes militares está facultada para legislar en lo que se refiere al órden público, adopta una medida tan secundaria como cerrar temporalmente una imprenta, yo obraria con gran ligereza si procediera á desautorizarle en momentos en que necesita el apoyo moral del Gobierno en las diferentes circunstancias en que el país se encuentra.

El Sr. **PEREZ DE MOLINA**: Como quiera que ni el Gobierno ni la oposicion pueden querer hoy discusiones de cierto género, me limito á rechazar ciertas palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion. Al hablar de la situacion ilegal é inconstitucional, me refiero á la política, porque es un hecho.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Es un hecho que V. S. no está rectificando.

El Sr. **PEREZ DE MOLINA**: Pues anuncio, para cuando crea oportuno el Gobierno contestar, una interpelacion sobre los sucesos del dia, sus antecedentes y consecuencias, y para ello suplico al Gobierno envíe el expediente de lo acaecido en Valencia en la primavera pasada.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: Haré lo más pronto posible la demarcacion de los distritos notariales.

Interpelacion del Sr. Catalina.

El Sr. **CATALINA**: En la sesion del lunes anuncié una interpelacion sobre la destitucion de varios Registradores, y pedí la remision de varios expedientes. Al dia siguiente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se presentó á darme una acometida violenta, á que yo no podia responder no habiendo venido los expedientes. Hoy están sobre la mesa; pero la manera con que comenzó el otro dia el Sr. Ministro me hace temer que la discusion razonada ha de estar de parte de la oposicion, y la violencia é iracundia de parte del Ministerio.

Señores, nunca imaginé que para un asunto como este tuviera que levantarme por primera vez en esta legislatura. Más ámplio terreno nos espera á los que hemos sido siempre defensores constantes de los intereses permanentes de la sociedad, y hemos rendido culto nunca interrumpido ni entibiado al Trono y á las instituciones.

Señores, ¿cómo ha venido aquí este asunto? ¿Ha habido reclamacion de algunos de los que se dicen agraviados? ¿Ha habido reclamacion del Regente de alguna Audiencia? ¿Ha habido algun aviso ó delacion? No consta. Consta que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia por sí se ha dedicado á examinar esos expedientes *motu proprio*, con una delectacion que haria honor á cualquier dependiente del resguardo. S. S. ha dicho de Real órden al Consejo de Estado: «Resultando de tales expedientes que los Registradores tal y tal no tenian los requisitos de la ley, y que fueron postergados tales y tales aspirantes, dígame el Consejo si procede la anulacion.» Y el Consejo, haciendo de esa Real órden los considerandos de su consulta, dijo que creia procedente la anulacion de los nombramientos.

Aquí se sanciona que los Registradores nombrados no tienen los requisitos legales, y que han sido preferidos á otros que tenian derecho preferente. Esto dijo el Ministro, y esto repitió el Consejo.

Registrador de Carrion.—Dice la Real órden y dice el Consejo que se ha infringido el reglamento de la ley hipotecaria. Dice el reglamento que al ocurrir la primera vacante sean preferidos los Registradores de igual ó inmediata inferior clase que lo soliciten si tienen concluidos los índices y anotaciones. Ni la Real órden ni el Consejo dicen que el Registrador de Carrion carezca de los requisitos legales. Habia un Registrador, el de Sahagun, de clase inferior, que solicitaba ese Registro; pero el de Sahagun fué nombrado para otro Registro pocos dias ántes, al de Valencia de Don Juan, que habia solicitado tambien, y por tanto no podia entrar en competencia á la provision del Registro de Carrion.

He visto que el Director actual ha formado un cuadro sinóptico de los postergados en estas provisiones. Yo creo que he podido poner muchos más de los que he puesto, pues recuerdo que hay 40 ó 50 Registradores de cuarta clase que tienen pedido todo Registro que vaque. Esos Registradores de cuarta clase no tenian aquí derecho preferente.

Mereceria tambien tratarse el punto de la facultad que tiene la Direccion de examinar los méritos de los aspirantes. No es posible imaginar que la ley ni el reglamento hayan querido marcar sus funciones tan matemáticamente al Director, que pueda este destino ser desempeñado hasta por el último portero. Algo hay que dar á un alto funcionario que tiene la confianza del Ministro.

El Registro de Haro ha empezado ya á ser objeto de más interesante debate por parte de mi amigo el señor Cardenal. Está ya probado y concedido por el Gobierno que el Registrador de Haro tiene 18 años de ejercicio de la Abogacía. Dice el Sr. Ministro que no estén probados, sin embargo, con arreglo á la ley; y extraño que S. S. confunda la ley con una circular, una disposicion de detalle adoptada por la Direccion. El Registrador de Haro tiene además cuatro años de funciones fiscales y judiciales, y habia sido elegido Registrador en virtud de permuta con un Juez. Señores, ¿cómo el Consejo de Estado dice que este interesado no ha ejercido la Abogacía cuatro años, ni ha sido Fiscal ni Juez? Sin duda al Consejo no se le han dado los datos necesarios para saber la verdad.

Habia un Registrador de primera clase que pretendia el Registro de Haro. Habia otros dos, uno de segunda y otro de tercera, con derecho preferente. Yo les hubiera propuesto; pero ellos desistieron de su derecho, primero por medio de las personas respetables que apoyaban sus pretensiones, y despues por la renuncia escrita que me enviaron y yo quise que constara en el expediente. Yo tenia la costumbre de mantener correspondencia con los Regentes de las Audiencias, los cuales me decian á veces cosas que no debian constar en los expedientes, y yo hacia las propuestas consultando siempre el mejor servicio.

Respecto del Registrador de Avila, se ha dicho que no llevaba cuatro años de Abogado. Señores, este Registrador llevaba tres años y nueve meses de Fiscal; pero ántes de ser Fiscal habia servido en la Seccion de Fomento de una provincia tres años, cargo de Abogado, cargo que no se confiere sino por la calidad y para ejercer las funciones de Abogado.

Este interesado obtuvo la Promotoría siendo Ministro de Gracia y Justicia algun amigo de los actuales Ministros. Pues bien: si aquel Ministro no le hubiera considerado como años de Abogado los servicios en la Seccion de Fomento, habria cometido una ilegalidad al nombrarle Promotor.

Tal es la verdad de los hechos en cuanto á los tres Registros cuya provision se ha anulado. Se ha anulado porque el Consejo de Estado aceptó los considerandos de la Real órden. Cuando el Consejo examine los expedientes, estoy seguro de que la consulta variará.

Recuerdo ahora el cargo que me dirigió el Sr. Ministro de Gracia y Justicia el lunes al decir: si hay ocultacion ó inexactitud en los documentos remitidos al Consejo, es del Sr. Catalina que formó el extracto remitido. Esto es una inexactitud: ¿cómo habia yo de firmar extracto alguno para enviar en Junio al Consejo lo que se ha enviado en Octubre? Lo que hay es una nota de los aspirantes; y dice la Seccion: puede formarse la terna; y dice el Director: *conforme*. Pues á este trámite ha llamado S. S. extracto de documentos remitidos al Consejo de Estado.

No quiero molestar más al Congreso: he expuesto las razones en que se funda mi deseo de que sean mantenidos esos Registradores en sus destinos, ó se les indemnice de algun modo, que es el principal objeto de mi interpelacion; la cual, en efecto, tiende á que no perjudique á esos interesados el hecho de haber sido propuesto por un Director llamado Catalina, y nombrados por un Ministro de otro Gabinete.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: S. S. ha manifestado temores, y tal vez deseos, de que á la templanza de S. S. correspondiera yo con iracundia. Si era deseo, voy á defraudarlo; si temor, pronto quedará desvanecido. Esta es una cuestion pura y simplemente de legalidad; de averiguar si en la propuesta de esos Registradores hubo infraccion de ley y de reglamento, y si yo he obrado bien al anular los nombramientos hechos.

Hay dos cuestiones aquí que examinar: una de derecho, otra de hecho. Examinemos la primera; y al tratar esta cuestion ruego á los señores taquígrafos que se sirvan insertar en el *Extracto* los textos legales que lea.

El art. 298 de la ley hipotecaria dice textualmente: «Para ser nombrado Registrador se requiere:

1.° Ser mayor de 25 años.

2.° Ser Abogado.

3.° Haber desempeñado funciones judiciales ó fiscales, ó ejercido la Abogacía cuatro años por lo ménos.»

En esto no puede haber discordancia entre el señor Catalina y yo; y si yo demuestro que han sido nombrados sujetos que no han sido Jueces, ni Promotores, ni Abogados durante cuatro años, habré demostrado que procedia la anulacion.

La circular de la Direccion á que S. S. se ha referido, dictada al tiempo de publicarse la ley, es tan obligatoria miéntras no se derogue como la ley misma. Los reglamentos para la ejecucion de las leyes se consultan por el Consejo de Estado en pleno. Este reglamento se discutió, pues, plenamente, y se circuló para que acompañase á la ley, y es parte integrante de ella.

Ahora bien: dice el art. 277 del reglamento:

Art. 277. «Entre los aspirantes que reunan los requisitos de la ley, serán preferidos en igualdad de circunstancias:

1.° Los Jueces que teniendo más años de servicio en la carrera no hayan sido separados por justa causa relativa al desempeño de su cargo, ni hayan sido nunca encausados, multados, apercibidos ni condenados en costas por las Audiencias, ni tengan en sus expedientes nota desfavorable.

En la misma categoría se considerarán para este efecto comprendidos los Tenientes ó Abogados fiscales de las Audiencias, los Secretarios de gobierno y los Relatores de las mismas, y los Asesores de los Juzgados especiales, siempre que reunan las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

2.° Los Promotores fiscales que tengan tambien dichas circunstancias.

3.° Los Abogados que con los cuatro años de ejercicio de la profesion acrediten haber desempeñado además, y con los requisitos anteriormente expresados, el cargo de Promotor fiscal de Juzgado especial, el de Juez de paz ú otro análogo.

4.° Los Abogados que hayan ejercido su profesion más tiempo seguido pagando mayor cuota de subsidio; pero si concurriesen con Asesores de Juzgados especiales, con Promotores fiscales ó con Abogados de los comprendidos en el número anterior, y hubieren ejercido su profesion doble tiempo que estos sus cargos, se les considerará incluidos en la misma categoría que ellos, y con preferencia en igualdad de otras circunstancias.

Para computar el tiempo de servicio en la Administracion de justicia ó el de ejercicio de la Abogacía no se acumulará el uno al otro, ni el de carrera fiscal con el de carrera judicial.»

Es decir, que aquí se concede á los que están en las condiciones del artículo un derecho perfecto, y se manda que se prefiera necesariamente por su órden á los que tienen los Registros aquí consignados.

Art. 278. «Para las vacantes que ocurran despues de la primera provision serán preferidos los Registradores que á la sazon sirviesen Registros de la misma clase que el que vacase, ó de la inmediata inferior si lo solicitaren, debiéndose en tal caso proveer las resultas del modo establecido en el artículo precedente.»

Los tres Registros de que se trata vacaron y se procedió á segunda provision. De manera que el texto legal aplicable es el art. 278 del reglamento.

Este es el derecho. Veamos ahora el hecho: veamos si de los documentos remitidos al Consejo, y que están sobre la mesa, resulta que hubo aspirantes con derecho preferente á los elegidos.

Carrion de los Condes.—Se presentaron como aspirantes D. Francisco Rubio Falces, Juez y Promotor con 13 años de servicio; D. Sabas de la Guerra con siete años; D. José María Reina y Rivas, Registrador de cuarta clase; D. Bartolomé Arrais &c. De modo que el Director estaba obligado á proponer en primer lugar á D. Francisco Rubio Falces; en segundo á D. Sabas de la Guerra, y en tercero á D. José María Reina y Rivas.

¿Pues á quién propuso la Direccion? A D. Isidro Fernandez Lomana. ¿Era Juez? No. ¿Era Promotor? No. ¿Era Registrador? No. Postergó, pues, S. S. á tres que eran Juez, Promotor y Registrador, infringiendo el artículo 278 del reglamento. No habia ejercido el Sr. Lomana, como Juez, más que un año y meses, y la Abogacía cuatro años. Así es que la Direccion, que tenia un deber que cumplir, no pudo cumplirle. Debia hacer las propuestas, segun el art. 280 del reglamento, motivadas y con arreglo á los antecedentes que obrasen en el expediente. ¿De qué manera se hizo la propuesta? La voy á leer literalmente, y ruego á los señores taquígrafos que la inserten tambien en el *Extracto*. Dice así:

«AUDIENCIA DE VALLADOLID.—*Registro de Carrion de los Condes*.—La Direccion tiene el honor de elevar la terna siguiente para la provision de dicho Registro: Don Isidro Fernandez Lomana.—D. Luciano del Hoyo.—Don Buenaventura Bustamente.=Madrid 10 de Mayo de 1865.=Severo Catalina.=Mayo 12.=Al primer propuesto.=Hay una rúbrica.=Fecha en 12.=Es copia.»

¿Cumplió aquí la Direccion con el art. 280? No, señores. Se limitó á decir: tengo el honor de proponer.....

El Sr. **CATALINA**: Es la fórmula que se usa.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: Lo niego. El Director de la Propiedad no me ha presentado ni yo admitiria una propuesta que no viniese motivada.

Registro de Haro.—A este Registro habia 24 ó 30 aspirantes. El Sr. Saenz de Cenzano, que fué el agraciado (y hablo en el terreno legal, sin ofensa de ninguno), legalmente y prescindiendo de sus merecimientos morales, era el que ménos aptitud tenia para ese cargo.

Se presentaron D. Ignacio Cardenal, Registrador de segunda clase con tres años de servicios; D. Enrique Diaz Otero, Registrador de segunda clase con cinco años y 11 meses, ámbos con derecho preferente al agraciado. Dice el Sr. Catalina que no pudo proponer á ninguno de estos porque desistieron de su pretension. Hay dos cartas en el expediente, que han venido á ruego del Sr. Cardenal, en que esos interesados retiraban su pretension en efecto. Esas cartas no fueron al Consejo ni debian ir, porque no se le remiten tal clase de documentos. Pero ¿de qué fecha es la propuesta? Del 10 de Junio. Pues bien: la fecha de las cartas es posterior; si su señoría hubiera apelado á desistimientos anteriores á la propuesta, nada diria. Pero ¿qué derecho renunciaban estos desgraciados, si ya se les habia privado de él? Estas cartas, pues, por ser posteriores, no convalidan la ilegalidad que se cometió. Yo ruego al Sr. Presidente que haga leer sus fechas.

(Se leyeron las fechas, y eran la primera del 12 de Junio, y la segunda del 9 de Julio.)

Vea, pues, el Congreso la verdad de lo que he dicho.

Pero doy por supuesto que esas cartas llegaran oportunamente. La ilegalidad no se habia cometido con estos dos; pero se cometió con los que siguen.

¿Y D. Juan Bautista Gotaeche, Registrador de tercera clase, que habia ejercido cuatro años funciones judiciales? ¿Y D. Saturnino Cano, que contaba en la carrera judicial 16 años? ¿Habian desistido tambien? ¿Y Don Benito Senat, Juez y Promotor con 10 años de servicio?

Dice el Sr. Catalina que yo he reconocido que el señor Saenz de Cenzano habia ejercido la Abogacía 18 años, y que fué nombrado Registrador de Haro por permuta con el Juez de Marquina. Señores, esa permuta se concedió sin rastro de expediente; no hay un solo escrito que acredite la aptitud del Sr. Saenz de Cenzano para el Registro de Marquina. De manera que lo que ha querido hacer el Sr. Catalina es justificar una ilegalidad con otra mayor.

Cuando S. S. vuelva al poder, yo le invito á que examine todos mis nombramientos, y de seguro no encontrará uno contra la ley; y si le encontrare, yo me felicitaré de que le anule: yo seré el primero á declararlo nulo. Esto que yo haria en las circunstancias de S. S., esto lo he hecho. Yo hice, entre otros nombramientos, uno en una persona digna, pero que no tenia bien justificada su aptitud legal. Me lo advirtieron; pedí los documentos; no estaba justificada la aptitud, y dejé el nombramiento sin efecto.

Yo dije aquí que moralmente no dudaba que el señor Saenz de Cenzano tendria 18 años de Abogado; pero lo que yo dije en la Real órden fué que no resultaba legalmente justificado que hubiese ejercido la Abogacía durante cuatro años.

Dice la circular de la Direccion que esto debe probarse con la presentacion de los recibos talonarios ó certificacion de haber satisfecho la cuota, y de esta manera no se probó.

Dice S. S. que la circular era una fórmula; pero ¿admite S. S. el principio de que su criterio particular puede sobreponerse al criterio de la ley?

Registro de Avila.—Fué nombrado D. Juan de Dios Cabrera y Tobar. Habia de aspirantes: primero, D. Francisco Rubio y Salces con 13 años de carrera judicial: ¿por qué no se le nombró? Se quebrantó entónces el artículo 278 del reglamento: segundo, D. Angel Rivas, Juez con 15 años de Abogado: tercero, D. Vicente Galban, Registrador de cuarta clase con 12 años de Abogado: cuarto, D. Estéban Lopez Figueroa, con ocho años &c., todos fueron postergados á un hombre que ni aun tenia la aptitud legal para el destino. Aquí tambien la Direccion hizo la propuesta sin motivarla como la anterior. El Sr. Cabrera no tenia más que tres años y meses de ejercicio de Abogacía.

¿Qué ha dicho para justificar esta ilegalidad el señor Catalina? Que el Sr. Cabrera ha sido Oficial de la Seccion de Fomento de un Gobierno civil. ¿Pero hay algun artículo que conceda preferencia á los Oficiales de la Seccion de Fomento? Las funciones de Abogado, como las desempeñaba por razon de su empleo, no eran ejercicio de la Abogacía, y de seguro no le sujetaban á contribucion. Por otra parte, el art. 277 del reglamento dice: «Para computar el tiempo de servicio en la Administracion de justicia ó el de ejercicio de la Abogacía no se acumulará el uno al otro, ni el de carrera fiscal con el de carrera judicial.»

De manera que, como no se pueden acumular estos cargos, tan incapacitado estaba en el uno como en el otro para ser Registrador.

Quedan, pues, ventiladas la cuestion de derecho y la de hecho, y demostrado que se han infringido disposiciones de la ley y del reglamento, y la circular de la Direccion.

El Sr. Catalina dice que el Consejo extendió su consulta sin tener á la vista los documentos que necesitaba. S. S. no ha estado en esto ni justo ni comedido. Si el Consejo hubiera echado de ménos documentos, los habria pedido. Aquí está el índice de los remitidos: le dejo sobre la mesa: véalo el Sr. Catalina, y dígame fuera de este índice qué otros se le habian de enviar al Consejo.

El Consejo dice: «Las circunstancias que segun expresa la Real órden y *confirma el exámen del expediente que la acompaña* han llamado la atencion &c.» No necesitaba, pues, más el Consejo, y esos documentos asegura que los tiene á la vista.

¿Cómo, pues, un cuerpo como el Consejo de Estado habia de aconsejar la anulacion de esos nombramientos si no estuviera plenamente justificada? ¿Cree acaso el Sr. Catalina que hubiera empezado el fin de la ley hipotecaria, como S. S. ha dicho, la misma Seccion del Consejo de Estado que confeccionó esa ley? De seguro que no: lo que se hace es vigorizar esa ley extirpando un abuso cometido con ella.

Nada más tengo que decir sobre esto; pero el Sr. Catalina ha concluido indicando que podian haber influido en mi ánimo los nombres del Sr. Director y del Sr. Ministro que hicieron aquellos nombramientos, y yo no puedo ménos de decir que en nada pueden influir en mis resoluciones las simpatías ni antipatías, y que en nada han influido en la ocasion presente, habiendo remitido la cuestion á informe del Consejo de Estado para que jamás se me pudiera acusar de esto. ¿Qué más podia hacer para demostrar mi imparcialidad? Hágame, pues, más justicia el Sr. Catalina, y sepa que esos funcionarios separados me están eficazmente recomendados, y que tendré un placer en servirles; pero colocándolos en destinos para los que tengan aptitud legal.

Es cuanto tengo que decir por ahora, reservándome hablar de nuevo en el curso del debate si fuere preciso.

El Sr. **CATALINA**: Seré muy breve: en primer lugar no están las tres provisiones en el mismo caso, porque la de Avila no era de ningun modo obligatoria: además el Registrador de Carrion tiene los requisitos legales, y el de Haro tiene tambien 18 años de ejercicio de la Abogacía.

En cuanto á la cuestion de preferencia, yo no puedo entrar, porque hoy no estamos en el caso de apreciar lo que podia apreciarse entónces.

Respecto de las cartas, yo tenia al hacer los nombramientos noticia de las renuncias; y si hice que se escribieran luego esas renuncias, fué para tener un resguardo de aquellos nombramientos.

Yo no he hecho cargo ninguno al Consejo de Estado; digo que me choca que haya dicho que el Sr. Cenzano no tenia cuatro años de Abogado, cuando resulta del expediente que tenia 18.

Por último, yo no he dicho que el nombre del Director y del Ministro que hicieron los nombramientos fueran la causa única de su anulacion, sino que pedia que no sirvieran á esos funcionarios para perder los destinos que tenian.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: El Registrador de Avila no tenia cuatro años de ejercicio de Abogacía, sino tres años, siete meses y siete dias, por más que fuese nombrado Promotor tres años ántes de que se le concediera el Registro.

En cuanto al Sr. Cenzano, la ley exigia para acreditar su aptitud legal ciertos documentos que no ha presentado, y por consiguiente no se puede decir que la acreditó.

En cuanto á los expedientes, que S. S. ha pedido, y que son ciento cincuenta y tantos, vendrán; y si hay ilegalidades en ellos, se anularán como se han anulado estos.

El Sr. **ROMERO ORTIZ**: El Sr. Catalina ha dicho que las mismas ilegalidades que se han cometido en los nombramientos de que se trata se habian cometido por los antecesores de S. S. en la Direccion del Registro de la Propiedad: yo, como uno de los aludidos, puedo decir que no he presentado nunca al Sr. Ministro una terna sin acompañarla de las hojas de los aspirantes com-

prendidos en ella. Hay, pues, diferencia entre aquellas ternas y esa escrita de letra del Sr. Catalina, cosa que no se habia hecho nunca por sus antecesores.

El Sr. **CATALINA**: Yo no he aludido al Sr. Romero Ortiz. Cuando vengan esos expedientes que he pedido se verá cómo se despachaban en tiempo de S. S. Todas las ternas que yo recuerdo llevadas al Sr. Ministro iban de mi letra, así como iban de letra del Auxiliar las hojas de los otros candidatos á los Registros.

El Sr. **CARDENAL**: Señores, cuando por todas partes los enemigos del órden público sostienen que no se puede mantener la paz cuando los Gobiernos son arbitrarios, y se acusa de arbitrariedad á los Gobiernos conservadores, buscando otros mejores por medio de las armas, en estas circunstancias el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha lanzado en la GACETA la cuestion más trascendental y más grave que podia traerse al terreno de la discusion.

La cuestion de la arbitrariedad, lanzada, no solo sobre su antecesor, sino sobre el hombre que durante tantos años ha llevado sobre sus hombros el gran collar de la justicia española. ¿Hay acaso oportunidad por lo ménos en este acto? ¿No se viene á dar, ya que no la razon, al ménos un pretexto á los sucesos políticos que estamos atravesando?

No diré más que esto acerca de la cuestion política; pero como á instancias mias se proveyó el Registro de la Propiedad de Haro, no puedo ménos de explicar lo que ocurrió en ese nombramiento. En cuanto leí yo la Real órden publicada en la GACETA, y que ha dado orígen á esta interpelacion, hice aquí una pregunta pidiendo aclaraciones, puesto que la Real órden decia que el agraciado con aquel Registro no tenia aptitud legal para desempeñarle. No estando aquí el Sr. Ministro del ramo, me contestó el Sr. Director de la Propiedad; pero no de un modo tan claro como hubiera sido de desear.

Yo habia ido á buscar al Sr. Latorre el dia 15 por la mañana; y habiendo tenido este señor la bondad de pedir el expediente y el extracto, vimos que no estaban enteramente de acuerdo, de cuya inexactitud se hizo responsable el Auxiliar; pero manifestando que á pesar de lo dicho por el Consejo, aun en aquel extracto constaba que el Sr. Cenzano habia ejercido la Abogacía por espacio de cinco años. El Sr. Latorre reprendió al Auxiliar; le dijo que le habia comprometido, y me dió aquí luego algunas explicaciones; pero ¡cuál no habrá sido mi sorpresa al encontrarme con que en el expediente remitido al Congreso hay un extracto distinto del que yo ví, y en el que aparece que habia sido Abogado, Promotor fiscal y Juez de paz! Este extracto se ha hecho despues, y basta inspeccionarlo ligeramente para comprenderlo así, porque la tinta es enteramente distinta de la empleada en el resto del expediente.

En cuanto á la certificacion de aptitud legal del señor Cenzano, el otro dia no leyó el Sr. Ministro todo lo que decia el Regente de la Audiencia acerca de ella, sino que suprimió una parte en que dice que de lo dicho se desprende que el Sr. Cenzano habia desempeñado por más de cuatro años las funciones judiciales ó fiscales.

Conste, pues, que en el mismo informe del Regente se acredita la aptitud legal del Sr. Cenzano. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Se ha equivocado el señor Regente.) Voy á hacer el pormenor de la cuenta. En la Promotoría de Haro ha estado en dos ocasiones distintas tres años, tres meses y 13 dias; en el Juzgado de Reinosa un mes y 27 dias, y en el Juzgado de paz de Haro el resto hasta completar más de cinco años.

¿Se quiere acaso negar que las funciones de Juez de paz sean funciones judiciales?

Es verdad que las certificaciones presentadas por el Sr. Cenzano no están conformes con lo que previene la circular de 1.° de Julio de 1861; pero ¿no dice esta misma circular que los Regentes deben prevenir á los interesados el modo de subsanar las faltas que haya en los expedientes de aptitud legal? ¿Pues cómo no habia de estar tranquilo el Sr. Cenzano cuando nada se le dijo acerca de esto? Véase, pues, por qué yo extrañé mucho que en la GACETA se negara al Sr. Cenzano la aptitud legal, cuestion capital sobre la que insisto tanto, porque hay muchas pruebas de que hace 18 años que está ejerciendo la Abogacía en el distrito de Haro.

¿Hemos de dar más fe á una falta de una circunstancia pequeña que á la verdad moral que está por encima de todo?

En cuanto á la cuestion de preferencia ó de prelacion, yo diré que me acerqué á recomendar al interesado, y tanto el Sr. Director como el Sr. Ministro me dijeron que seria imposible nombrar al Sr. Cenzano si no se retiraban algunos sujetos, entre ellos el Sr. Cardenal y el Registrador de Frechilla. Yo supliqué al primero que se retirase de la contienda, y así lo hizo, existiendo esa diferencia en las fechas de la carta de retirada y el nombramiento, porque se hizo este ántes de que llegara la carta, en atencion á que se sabia que tanto la del Sr. Cardenal como la del Sr. Diaz Oteo, Registrador de Frechilla, habian de venir como vinieron.

En cuanto á otro Registrador de primera clase que pretendia el Registro, no estaba en condiciones para que se le concediera, porque no tenia concluidas de convertir sus anotaciones. No habia, pues, falta al dar el Registro al Sr. Cenzano, porque estaba en las condiciones de libre provision.

Respecto al órden, es cierto que habia algunos Jueces que pretendian tambien ese mismo Registro; pero estaban apercibidos, y por consiguiente imposibilitados para obtener Registro. Yo puedo citar á S. S. alguno que se encuentra precisamente en este caso. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: ¿Cuál?) No quiero sacarle á la vergüenza; pero le diré á S. S. que es el señalado con el núm. 11 en la lista remitida por la Audiencia de Búrgos.

Decia, pues, que los dos Registradores de preferente derecho se retiraron; que el otro de primera clase no tenia las condiciones legales; que entre los Jueces que lo solicitaban habia algunos que estaban invalidados, y por lo tanto que siendo la plaza de libre provision, se hizo muy bien al darla á un Abogado de los más antiguos y beneméritos del país, por más que no haya traido recibos talonarios, lo cual no es tan gran delito como hace suponer la Real órden de la GACETA en mengua de tantas personas como esa Real órden hiere.

Pero hay más: en 10 de Mayo de 1865 se le escribia á ese interesado por un funcionario de la misma Audiencia de Búrgos que el expediente estaba perfectamente instruido: ¿cómo, pues, hacerle responsable de faltas que nádie le habia hecho notar? Yo lo repito: creo que vale más tener verdadero mérito y no cubrir todos los requisitos legales, que cubrir estos y no tener mérito ninguno.

El Sr. **LATORRE**: El Congreso no necesita enterarse más acerca de la cuestion de si el Sr. Cenzano tiene ó no aptitud legal para desempeñar un Registro de la Propiedad, porque la cuestion no es esa; sino que para nombrarle hubo precision de postergar á otros 18 Registradores y Jueces que eran de mejor derecho.

El Sr. Cardenal, trayendo aquí una conversacion particular que tuvo conmigo en la Direccion, y en la cual yo le franqueé como debia todos los antecedentes de este asunto, pretende no haber visto en el extracto oficial que el Sr. Cenzano habia estado inscrito en la matrícula de Abogados desde 1848 hasta 1865.

Yo lo que puedo afirmar es que el extracto que tiene S. S. en las manos está todo de letra, desde la primera palabra hasta la última, del Oficial que tenia á su cargo este negociado cuando era Director el Sr. Catalina, y que él es el que le firma. El responsable, pues, es el señor Catalina, en cuyo tiempo se hizo este extracto para justificar de la mejor manera posible el nombramiento que entónces se acordó. Yo espero que S. S., ya que no supo amparar á los empleados de aquella Direccion cuando se les quiso despojar de sus plazas, saldrá ahora á la defensa de un empleado que ha ganado su puesto en un concurso de 160 letrados, y que nada tiene que esperar sino de la antigüedad, ni que temer porque es inamovible.

Pero ¿qué es lo que el Sr. Cardenal se proponia demostrar al decir que el extracto no habia ido al Consejo de Estado en la forma en que hoy se encuentra? ¿Que este alto Cuerpo no habia tenido conocimiento exacto de las circunstancias? Pues bien: señalado con el número 11 de los documentos que expresa el índice de los que fueron al Consejo, encontrará S. S. un estado que presenta á aquel Cuerpo el cuadro de todos los aspirantes á las plazas con las circunstancias de cada uno de ellos Y como el que camina con la verdad encuentra auxilio hasta en los hechos más casuales, aquí me hallo ahora con ese estado, que comprobará que el extracto es el mismo que el Consejo ha tenido á la vista. Señalado con el núm. 21 está en él el Sr. Cenzano; y en la columna de observaciones dice: «Inscrito en la matrícula desde 1848 á 1865.» En vista de esto, que concuerda con el extrato, ¿ha tenido ó no presente el Consejo esta circunstancia del Sr. Cenzano? Presente la ha tenido, pues ha dicho que no ha ejercido la Abogacía, porque una cosa es estar inscrito y otra presentar los recibos de la contribucion.

Pero todo esto es eludir la cuestion. Tenga ó no tenga el Sr. Cenzano la aptitud para pretender un Registro cualquiera, aun despues de retirados Villasana por no haber convertido las anotaciones, Cardenal y Diaz Oteo en virtud de esas cartas posteriores al nombramiento, y ese Juez que dice el Sr. Cardenal que ha recibido apercibimientos y que falta averiguar si son de los que expresa el art. 277, resulta que siempre quedan aspirantes de mejor derecho, no solo para formar una terna con el Registrador Rotaeche y con los Jueces de 35 y 22 años de carrera Ceano y Senao, sino para formar todavía otras varias.

¿Qué objeto, pues, podia tener el ocultar al Consejo que Cenzano se habia inscrito en la matrícula más años que los necesarios para pretender Registro? Lo que hay es que ese extracto oficial formado en tiempo del señor Catalina se hizo con gran precipitacion, cuando apremiaban los instantes, cuando apénas era ya Director el Sr. Catalina, y de aquí la singularidad material que aparece en la parte de los cuarenta y tantos pretendientes que se refiere á Cenzano.

De todos modos, el responsable de este extracto es el Sr. Catalina; y puesto que concuerda con el estado número 11 y con el expediente original, por más que el Sr. Cardenal haya querido, como dicen los franceses *me gagner d'audace*, su intento es vano y no conduce á nada.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: Despues de la contestacion del Sr. Latorre y de las indicaciones que ha hecho S. S., graves sí, pero provocadas por el Sr. Cardenal, y que no se recogerán sin duda ninguna, yo no tengo más que decir sino tres ó cuatro cosas.

No es exacto que al Consejo de Estado no haya ido más que el extracto de ese expediente; han ido 14 documentos, que eran todos los necesarios para probar la arbitrariedad de nombrar al Sr. Cenzano postergando á otros sujetos con mejor derecho, segun afirma el mismo Consejo de Estado.

¡Ah, señores! lo que sucede es que se solicita á los empleados subalternos, y luego que se los hace instrumentos para lo que se quiere se les abandona en un lugar tan público y solemne como este.

Si el Sr. Cardenal tenia deudas de gratitud con el señor Cenzano, ha hecho bien en pagárselas; pero ha debido hacerlo por los medios legales, no del modo que se ha hecho, y que explica perfectamente esas cartas de fecha posterior al nombramiento.

Dice el Sr. Cardenal que el extracto que se ha remitido al Consejo de Estado no es el que S. S. vió. Esto podrá servir de leccion al Sr. Director del Registro para no tener consideraciones y deferencias indebidas que luego le pagan así: si hay dos tintas en ese extracto, puede ser que se hiciera tan de prisa que hubiera que escribirle en dos lugares distintos, sin duda porque ya se contaban por momentos las existencias del Sr. Ministro y del Sr. Director.

Pero aun dado caso de que el extracto no fuera el mismo, ¿es otro el que fué al Consejo de Estado? Pues si era exacto, lo mismo da que fuera ese ó el otro. Y ¿qué objeto podia tener el probar que el Sr. Cenzano tenia 18 años de Abogado ó no los tenia, si el fundamento de la ilegalidad de su nombramiento es otro; es el de que habia sido antepuesto á otros sujetos que tenian mejor derecho que él? En el momento en que habia otros pretendientes con mejor derecho que él, no importaba nada que hubiera tenido 18 ó más años de Abogado.

Pero aparte de esto, al hacer la cuenta de los años de servicio del Sr. Cenzano ha incluido el Sr. Cardenal los que sirvió de Juez de paz, y esos debe tener en cuenta S. S. que no pueden sumarse, porque en ninguna parte se consideran estos servicios como prestados en la carrera judicial; y sin duda haciendo el mismo cálculo que el Sr. Cardenal es como se ha equivocado el Regente de la Audiencia de Búrgos, en cuya opinion se apoyaba S. S.

Que el Regente no le dijo que su expediente estaba incompleto: pues eso no importa, porque aunque su expediente estuviese perfectamente arreglado, la infraccion consiste en haberle antepuesto á otros que eran Jueces ó Promotores; y que si alguno de ellos podia estar apercibido, que no sabemos cómo seria el apercibimiento, no lo estaban todos, resultando que se pudo formar con ellos más de una terna.

Queda, pues, demostrado, que no se ha alterado el extracto ni habia para qué hacerlo; que el Consejo de Estado encuentra fundada la Real órden, y que léjos de ser extemporánea en estas circunstancias, es tanto más conveniente, cuanto que la violacion de las leyes se remedia mejor reponiéndolas en su vigor que tratando de cubrirla con un velo; siendo esta mi opinion hasta tal punto, que no há mucho he dejado sin efecto un nombramiento que habia hecho por error sin las condiciones legales. Estas no serán las doctrinas del Sr. Cardenal, pero son las mias.

El Sr. **CATALINA**: El Sr. Latorre me ha dirigido un apóstrofe en que he creido traslucir algo de que yo abandonaba á los que habian servido á mis órdenes; dejándole á S. S. que los defendiese.

Yo no cedo á S. S. en aprecio á aquellos funcionarios, y ya dije el otro dia que nunca habia tenido motivos para dejar de poner *conforme* en las notas que me habian presentado; pero S. S. se ha referido á no haber defendido aquí el presupuesto de la Direccion cuando sufrió una rebaja: debe tener en cuenta que nada pude decir entónces porque no era Diputado.

El Sr. **CARDENAL**: Ántes de rectificar suplico al señor Presidente y al Congreso que consideren la extension que ha dado á su réplica el Sr. Ministro: no puedo, pues, yo ménos de ser tambien algo extenso.

Yo no he tenido conversaciones privadas sobre este punto con el Sr. Latorre; fuí á verle para decirle un error que contenia la GACETA, y á decírselo como al Director del Registro de la Propiedad: fuí á verle como un Diputado á un Director, y le supliqué que me dijese aquí luego que tenia el Sr. Cenzano aptitud legal por haber sido más de cinco años Abogado; así es que me sorprendió que S. S. no me contestara eso y sí lo que S. S. me dijo.

En cuanto al interés que podia tener la Direccion en hacer aparecer en el extracto que tenia ese tiempo el señor Cenzano, era el de que la responsabilidad de esa Real órden cayera sobre el Consejo de Estado en vez de caer sobre la Direccion.

En cuanto á la falsificacion del extracto, no consiste en que esté escrito con otra letra, sino que la tinta está fresca, porque á poner la huella del tiempo en una cosa hecha ayer no alcanzan ni las argucias, ni la osadía, ni las condiciones de carácter del Sr. Calderon Collantes; y por lo que hace al estado núm 11, es un documento sin firma, que solo tiene un sello de la Direccion, que ha podido muy bien ponerse ayer.

El Sr. Calderon Collantes dice que hoy no militamos bajo la misma bandera: es verdad, yo he militado con S. S. en el partido moderado cuando era poder; despues, cuando cayó, S. S. se fué á otra parte, y yo seguí en él y en él me encuentro. Tal vez vuelva á encontrarse tambien alguna vez S. S.

El Sr. Ministro se refiere sin duda al Promotor de Cieza: es verdad que S. S. le ha separado; pero ha sido despues de las elecciones, para las que se le nombró.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: Yo no he militado nunca junto S. S., ni militaré tampoco.

En cuanto al partido moderado, le hecho cuatro años la oposicion cuando estaba en su mayor pujanza.

El Promotor de Cieza es efectivamente el que yo recordaba. Un compañero mio de Ministerio me lo recomendó, y le pregunté si tenia las condiciones legales: me respondió que creia que sí: le nombré, pues, y luego el mismo Sr. Ministro se me acercó; y me dijo que sentia haberme sorprendido, y que el interesado no tenia las condiciones legales, por lo cual dejé sin efecto su nombramiento. No ha habido, pues, nada electoral en él; porque ¿qué necesidad tenia del apoyo de ese funcionario el Sr. Ministro, que salió el año pasado por ese distrito, siendo de oposicion á un Ministerio como el del Sr. Gonzalez Brabo?

El Sr. **LATORRE**: Yo diré cómo me han explicado á mí la singularidad que se nota en algunas líneas de ese extracto, ya que no lo hace el Sr. Catalina, que se me figura á mí que es á quien correspondia justificarlo. Ya he dicho que este extracto se formó con gran precipitacion, dejando en hueco la parte relativa al Sr. Cenzano, porque sus justificantes no estaban en la Direccion segun parece, ó por otra causa. Cuando estos merecimientos se fueron á extractar, como por lo visto eran tantos, aunque no eran los que le hacian falta, fué preciso tomar una parte del márgen para que cupiesen todos; pero esta singularidad, única que yo noto con el extracto en la mano, es de tiempo del Sr. Catalina, y nada tengo que ver con ella.

El Sr. Cardenal, al argumento contundente del estado núm. 11, dice que ese documento carece de firma. Tiene el sello de la Direccion, que es lo que se acostumbra; y si S. S. cree que el sello se le ha podido poner despues, si hubiera una firma tambien podria pretender que se habia puesto posteriormente.

El Sr. **CARDENAL**: El Sr. Ministro dice que no ha militado nunca en las mismas filas que yo. Yo he sido y soy moderado, y S. S. lo ha sido tambien: vea el Congreso si S. S. tiene más razon que yo.

En cuanto al extracto del expediente, repito que hay una falsificacion, porque toda la tinta es negra ménos la primera hoja, que la tiene con el color violado de una cosa escrita de hace poco tiempo.

El Sr. **LATORRE**: El Sr. Cardenal puede estar seguro de que miéntras yo tenga el honor de estar al frente de la Direccion del Registro de la Propiedad no se instruirán los expedientes ni se formarán los extractos de la manera con que se ha formado este en tiempo de los amigos de S. S., y yo le invito á que haga venir aquí cualquier expediente formado en mi tiempo para la provision de algun Registro, seguro de que no tendrá que señalar en él ninguna irregularidad.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: Yo no he dicho que no he militado en las filas en que S. S., sino que no he militado junto á S. S.

En cuanto á lo de ser siempre moderado, S. S. recuerde que se despidió no há mucho de ese partido para volver á él cuando lo ha tenido por conveniente.

El Sr. **CARDENAL**: Espero que el Sr. Ministro me diga cuándo me he despedido yo del partido moderado; y si no cita la ocasion, le manifestaré que lo que ha dicho no es cierto.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: Cuando S. S. se separaba del periódico *La Libertad* para apoyar al Ministerio Mon-Cánovas, detrás del cual se veia al Duque de Tetuán.

El Sr. **CARDENAL**: Yo apoyé á aquel Ministerio porque dijo que no era de union liberal, como lo prueba el que su Presidente no está hoy en su lado, sino en el de acá.

El Congreso acordó en seguida pasar á otro asunto.

Se leyó el art. 43 del reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Mañana se procederá, con arreglo á este artículo, al nombramiento de los señores Diputados que han de componer la Junta inspectora de las operaciones de la Deuda; se discutirán los dictámenes de actas que han quedado sobre la mesa, y se sortearán los Sres. Diputados que no hayan optado aun estando elegidos por más de un distrito.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Berna 17.—El pueblo suizo ha desechado el proyecto de revision de la Constitucion, á excepcion de los artículos que se refieren á la emancipacion de los israelitas.

Lóndres 17.—Lord John Russell, al recibir á una diputacion popular pidiendo la reforma electoral, declaró que su Ministerio presentará un proyecto de ley, retirándose en caso de no aceptacion.

Roma 17.—Mr. de Hubner ha presentado sus credenciales al Pádre Santo.

El *Morning-Herald* atribuye al Gobierno francés la idea de proponer á las Potencias europeas la adopcion de un Código general internacional de extradicion, cuyo proyecto se habria de discutir préviamente en una comision internacional.

Correspondencias de Constantinopla añaden nuevas noticias á las comunicadas por el telégrafo acerca de las modificaciones verificadas en el alto personal de la Administracion otomana. El Caimacan del Ministerio de la Guerra, Hussein-Bajá, ha sido reemplazado por Abdi, que ha hecho la campaña del Montenegro. El Director de las fundaciones Ghirvani-Zadé ha sido nombrado Jefe del Departamento de Hacienda, cargo desempeñado hasta ahora por Kourchid-Bajá, que pasa á ocupar el Gobierno de Andrinópolis; Kiani-Bajá se ha encargado de la Direccion general de Aduanas, y Medjid-Effendi, empleado superior del Tesoro, ha sido nombrado *Efkof Naziri* (Intendente general de los bienes de las mezquitas). Estos nombramientos no tienen, segun parece, significacion política.

Un periódico de Nueva-York, el *Herald*, haciendo mencion de la próxima visita del General Grant á Rio-Grande, y del informe que presentará este General, cuya opinion decidirá acerca de la paz ó de la guerra, añade: «La guerra con Francia en Méjico se haria extensiva á Inglaterra; y si bien los Estados-Unidos obtendrian el triunfo en la contienda, es de tener en cuenta que miéntras esta durase, la suspension del comercio y las enormes cargas que pesarian sobre el Tesoro americano nos conducirian inevitablemente á las consecuencias de una perturbacion económica, á una bancarrota general. Conviene, pues, realizar por medio de la política, más bien que con el auxilio de las armas, el regreso de los franceses que se hallan en Méjico.»

De una correspondencia de Nueva-York tomamos las siguientes noticias:

Un despacho de Sacramento, California, fecha 8, dice que en ámbas Cámaras se habia presentado una resolucion en contra del proyecto de ley de Mr. Sherman, en el Senado de los Estados-Unidos, acerca del estudio y venta de los países minerales. El mensaje del Gobernador está dedicado cási exclusivamente á los asuntos del Estado, y dice que el plan de reconstruccion merece examinarse; se pronuncia además por el sufragio universal.

El Teniente Maffit, Oficial que fué del *Alabama*, desembarcó hace dos dias en Portland (Estados-Unidos), procedente de Inglaterra, en compañía de otro indivíduo del Sur, llamado Jefferson Davis Howell, que no sabemos si es pariente del ex-Presidente del mismo nombre.

Confiados en el incógnito, cometieron la imprudencia de tomar aquel peligroso camino para trasladarse al Canadá; pero reconocidos ó espiados sin duda, fueron presos en el momento en que entraban en el ferro-carril para dirigirse á las posesiones inglesas.

De Washington dicen con fecha 8 que el dia siguiente se esperaba allí al General Grant, y que los delegados del Sur regresarian á sus hogares, excepto los del Tennessée y los de Virginia.

Se ha organizado en San Francisco una compañía con un capital de 30 millones de pesos para construir un ferro-carril de 720 millas desde dicha ciudad á la línea del Estado de California, debiendo enlazarse en su término con el proyectado del rio Mississipí.

En San Francisco se habia sentido en la noche del 6 un nuevo temblor de tierra, que no causó daño alguno.

El vapor *Galatea*, vendido á la República de Haití, salió el 15 de Nueva-York para Port-au-Prince. Su armamento consta de un cañon de á 50 y 10 de Parrot de á 30.

Su Oficialidad, en la mayor parte, se compone de blancos que sirvieron en la escuadra de los Estados-Unidos en la última guerra, así como la tripulacion de marinos de color que han cumplido su servicio en los buques de guerra americanos.

La legislatura de Kentucky ha aprobado un proyecto de ley que perdona á todas las personas que durante la rebelion cometieron traicion contra la República, y anula los impedimentos legales impuestos á los rebeldes por las leyes anteriores.

INTERIOR.

MADRID.—Ya han llegado á Madrid todos los efectos que, procedentes de España, habian sido remitidos á la Exposicion de Dublin, en la cual tan buen papel han representado los trabajos de los artistas españoles.

—— Ha llegado á Madrid el Sr. D. Manuel Almagro, Médico antropólogo, que ha formado parte de la comision científica del Pacífico, y era el único que no habia regresado aun.

—— Ya están concluidas y colocadas las dos fuentes mandadas construir para los jardines de la Plaza Mayor. En aquellas dos hermosas tazas de piedra se colocarán dos lindos surtidores, por donde correrán en breve las aguas.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL AÑO de 1866.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	Escs. Mils.
Encuadernacion en terciopelo.	20
de medio lujo........	12
en tafilete...........	6
en tela..............	4,600
á la Bradél..........	3,600

—14

COMPAÑÍA GENERAL DE CRÉDITO *EL COMERCIO*.—El domingo 18 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de esta Compañía, sito en la calle del Dormitorio de San Francisco, número 3, piso principal, la junta general ordinaria de accionistas que previene el art. 42 de sus estatutos; advirtiéndose que solo tienen derecho á concurrir los que posean á lo ménos 25 acciones y las depositen en la caja social con 15 dias de anticipacion al de la convocatoria, en cuyo caso se les librará, al propio tiempo que el resguardo del depósito, la papeleta de asistencia á la junta.

Si en dicho dia no pudiera esta celebrarse por falta de suficiente número de accionistas, tendrá lugar á la misma hora de las diez de la mañana del 25 del citado Febrero cualquiera que sea el número de los concurrentes, conforme á lo dispuesto en el art. 50 de los referidos estatutos.

Barcelona 16 de Enero de 1866.=P. A. de la Junta de gobierno, el Administrador, J. Cabanillas. 3872

CRÉDITO MOVILIARIO BARCELONÉS. — LA Junta de gobierno ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas se celebre el dia 18 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en el local donde tiene establecidas sus oficinas, calle de Moncada, núm. 17.

Los señores accionistas que posean á lo ménos 20 acciones, y quieran hacer uso del derecho que les concede el art. 36 de los estatutos, podrán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad ántes del dia 3 del expresado mes durante las horas de despacho, en cuyo acto se les proveerá de la correspondiente papeleta de entrada.

Barcelona 17 de Enero de 1866.=Por el Crédito Moviliario Barcelonés, su Administrador, J. Magáz. 3863

CRÉDITO VASCO.—PARA CUMPLIR LO DISpuesto en el art. 40 de los estatutos que rigen esta Sociedad, su Junta de gobierno ha acordado se celebre la general ordinaria el 28 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en el salon de sesiones de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, para cuyo dia convoca á los señores accionistas.

Los que con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 tengan voz y voto podrán ser representados por apoderado que reuna las mismas circunstancias; debiendo depositar en la Caja social las acciones que á unos y á otros les da derecho á ello 15 dias ántes que tenga lugar la reunion de la junta, para todo lo que, presentándolas en Secretaría, se les proveerá de un documento nominal que, acreditando el depósito provisional, autorice la asistencia.

La representacion legítima de que hace especial mencion el art. 39 deberá acreditarse con poderes ú otra autorizacion bastante.

Bilbao 17 de Enero de 1866.=El Secretario, Pantaleon de Sarachu. 3875

SANTOS DEL DIA.

San Fabian, Papa, y San Sebastian, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 19 de Enero de 1866.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	Temperatura en grados: Reaumur.	Temperatura en grados: Centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
6 m.	712,48	0°,1	0°,1	N. E..	Despej.°
9 m.	713,04	1°,1	1°,4	N. E..	Idem.
12...	711,75	6°,2	7°,7	N. E..	Idem.
3 t.	710,71	8°,6	10°,8	N. E..	Idem.
6 t.	710,50	5°,4	6°,7	N. E..	Idem.
9 n.	710,33	3°,1	3°,9	N. E..	Idem.

Temperatura máxima del dia.......	9°,3	11°,6
Temperatura máxima al sol........	19°,5	24°,4
Temperatura mínima del dia.......	—0°,6	—0°,7

Evaporacion en las 24 horas.. 0,8 milímetros.
Lluvia en id. id............. » idem.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 19 de Enero á las nueve de la mañana.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
Bilbao...	768,6	7,0	S. E..	Brisa.	Despej.°	P.° oleaj
Oviedo...	769,0	5,6	O.....	Vien.°	Idem...	»
Coruña..	765,5	10,6	S. O..	Brisa.	Idem...	Tranq.°
Santiago.	767,8	8,2	S.....	Idem.	Niebla..	»
Badajoz..	763,5	3,0	N....	Brisa.	Niebla..	»
San Fer.° á las 8..	768,4	8,8	E.N.E	Idem.	Nubes..	Oleaje.
Sevilla...	771,4	5,4	N. E..	Calma	Despej.°	»
Tarifa....	768,3	15,0	S. E..	Brisa.	Idem...	Tranq.°
Granada.	769,5	3,4	S. E..	Calma	Idem...	»
Alicante.	770,6	6,2	N. E..	Brisa.	Celajes.	Tranq.°
Murcia...	771,7	6,0	S. O..	Idem.	Despej.°	»
Valencia.	770,4	6,0	O.....	Idem.	Idem...	»
Palma....	770,8	10,4	N....	Calma	Idem...	Tranq.°
Barcelona	768,8	10,5	S.....	Vien.°	Nubes..	Idem.
Zaragoza.	768,4	0,4	S. O..	Brisa.	Idem...	»
Soria....	770,0	2,2	S. O..	Calma	Despej.°	»
Valladolid	775,5	-0,6	O.....	Brisa.	Cubierto	»
Salaman.°	767,7	0,0	S. E..	Calma	Niebla..	»
Madrid...	773,1	1,4	N. E..	Idem.	Despej.°	»
Albacete.	772,7	2,0	S.....	Brisa.	Idem...	»
Bayona..	766,0	5,0	S. E..	Calma	Bruma..	Agitada
Cette....	771,0	11,0	N. E..	Brisa.	Idem...	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

No se ha recibido el anuncio.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 13 de Enero de 1866 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
S. Petersburgo	760,5	—4°,3	S.....	Cubierto.
Stokolmo....	749,8	4°,4	O. S. O.	Idem.
Viena........	770,6	0°,3	S. E...	Idem.
Berna........	»	»	»	»
Greenwich...	»	»	»	»
Bruselas.....	762,5	11°,5	S.....	Llueve.
Dunquerque..	758,4	9°,0	O.....	Nubes.
Paris........	766,1	8°,9	S. S. O.	Cubierto.
Burdeos.....	769,5	6°,0	S.....	Relámpagos
Lyon........	772,4	8°,5	S.....	Cubierto.
Turin........	»	»	»	»
Florencia...	»	»	»	»
Roma........	770,9	1°,1	O. N. O.	Despejado.
Nápoles......	769,6	7°,4	N.....	Idem.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

8.380	arrobas de trigo.
1.780	idem de harina.
12.865	idem de carbon.
114	vacas, que hacen 44.477 libras de peso.
388	carneros, que hacen 10.110 libras de peso.
216	cerdos degollados ayer, que hacen 42.274 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 5,100 á 5,400 escudos arroba, y de 0,260 á 0,306 libra.

Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.

Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra.

Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,236 escudos libra.

Tocino añejo, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 escudos libra.

Idem fresco, á 0,350 escudos libra.

Idem en canal, de 6,175 á 6,200 escudos arroba.

Lomo, de 0,450 á 0,500 escudos libra.

Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra.

Aceite, de 6,600 á 6,900 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos fanega.
Algarroba, á 2,200 escudos id.
Trigo vendido.............. 1.024 fanegas.
Precio máximo..... 4,400 escudos.
Idem mínimo..... 3,500
Idem medio....... 3,941

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de Enero de 1866.=El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 19 de Enero de 1866.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 37-20, 25, 35 y 40; á plazo, 37-00, 37-60, 55, 60, 50 y 60 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 34-75.

Deuda del personal, no publicado, 19-30.

Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 88-40, 75 y 10; no publicado, 88-25 d.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 80-00 d.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 80-00.

Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, primera emision, id., par.

Idem id. id., segunda emision, id., 103-50 d.

Obligaciones del Estado por ferro-carriles, publicado, 69-75 y 50.

Acciones del Banco de España, no publicado, 117-00 p.

Idem de la Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 72-00 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-40.

París á 8 dias vista, 5-00 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete....	»	¾	Lugo......	»	»
Alicante....	»	1 d.	Málaga.....	»	1
Almería.....	»	½	Murcia.....	»	¾
Avila.......	»	¾	Orense.....	¼	»
Badajoz.....	par.	»	Oviedo.....	»	½
Barcelona...	»	2 d.	Palencia...	»	½
Bilbao......	»	1 ¼	Pamplona..	»	¾
Búrgos.....	»	¾ p.	Pontevedra.	»	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca.	»	¼
Cádiz.......	2	»	San Sebastian......	»	¾
Castellon....	»	»	Santander..	»	1 ½
Ciudad-Real.	»	½	Santiago...	par.	»
Córdoba.....	»	¼	Segovia....	»	½ d.
Coruña.....	¼	»	Sevilla.....	»	1 ¼
Cuenca.....	»	»	Soria......	par.	»
Gerona.....	»	»	Tarragona..	»	½
Granada....	»	½	Teruel.....	»	½
Guadalajara.	»	»	Toledo.....	⅛	»
Huelva......	»	»	Valencia...	»	1 ½
Huesca.....	»	»	Valladolid..	»	¾
Jaen........	»	»	Vitoria.....	»	1 d.
Leon.......	»	½	Zamora....	par d.	»
Lérida......	»	»	Zaragoza...	»	1 d.
Logroño....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 16 de Enero.—Interior, 34-50.—Diferida, 35.

Amsterdam 15 de Enero.—Interior, 35 5/16.—Diferida, 35 ⅝.

Lóndres 16 de Enero.—Consolidados, 87 ¼ á 87 ⅝.

París 17 de Enero.—Interior español, 34 ¼.—Diferida, 35.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 63 de abono.—Tercer turno.—*Un ballo in maschera.*

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 106 de abono.—Turno par y primero de tres.—La comedia en dos actos *Don Tomás.*—Baile *La tertulia.*—La comedia en un acto *Las cuatro esquinas.*

NOTA. En la próxima semana se pondrá en escena la comedia en tres actos y en verso, nueva en este teatro, original de D. Luis de Eguilaz, titulada *El Patriarca del Turia.*

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Funcion 78 de abono.—Turno tercero.—*Física experimental.*—Baile.—*Los tres huéspedes burlados.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—A beneficio del primer actor D. Jorge Pardiñas. *Lo cierto por lo dudoso.*—*¡Qué plaga!*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*El sargento Federico.*

IMPRENTA NACIONAL.